

**De:** FABIAN BARRERO OLIVERO <fabianbarreroabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 18 de noviembre de 2021 2:59 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Humberto Soto Oliveros <humbertosoto\_oliveros@hotmail.com>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION MAGISTRADO IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL , TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA DE FAMILIA RADICADO 2019-0963 DE LINA MILENA PARRA VS HUMBERTO SOTO OLIVEROS

Cordial saludo, señores Magistrados.

De manera respetuosa, envío adjunto memorial en archivo PDF, con la sustentación de recurso de apelación, dentro del proceso con radicado Nro. 2019-963 del Juzgado 16 de Familia, de LINA MILENA PARRA VS HUMBERTO SOTO OLIVEROS, contra la sentencia proferida el día 17 de marzo de 2021.

Agradezco de antemano su amable atención y colaboración.

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO

Cordialmente;

*FABIAN BARRERO O.  
APODERADO DEMANDADO*

Señores.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

**Dr. IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

HONORABLE MAGISTRADO SALA DE FAMILIA

Ciudad.

RADICADO: 2019-963

CLASE: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LINA MILENA PARRA RUBIANO

DEMANDADO: HUMBERTO SOTO OLIVEROS.

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.

EL suscrito FABIAN BARRERO OLIVERO, mayor de edad, domiciliado la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.381.781 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 114.833 C.S.J. en mi condición de apoderado judicial del señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS persona mayor, que se identifica con cedula de ciudadanía nro. 79.345.799, con domicilio principal en la ciudad de Chía- Cundinamarca, con el acostumbrado respeto me permito sustentar el recurso de apelación, conforme al auto que antecede de estado del 12 de noviembre del 2021 en los siguientes términos, con el fin de que la sentencia proferida el 17 de marzo del 2021 sea modificada parcialmente en relación con la fecha de constitución de la unión marital de hecho y la condena en costas.

Los motivos que llevaron a recurrir la sentencia tienen como fundamento factico que el demandado señor Humberto Soto Oliveros no convivio de manera permanente con la demandante para el periodo declarado judicialmente de manera errónea del 7 de marzo del 2001 al noviembre del 2004, por la sencilla razón que durante este periodo el demandado para finales del 2001 estaba terminando su relación de pareja con la señora ALBA LUCIA BAUTISTA AVELLANEDA y para mediados del año 2003, se fue a vivir a los Estados Unidos de América regresando al país el día 27 de noviembre del año 2004.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDANTE.

Las pruebas aportadas por la parte demandante la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO en la demanda y que se recepcionaron en audiencia fueron el interrogatorio de parte del señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS, los testimonios de la señora Françoise Dominique Homoky Rafur, Jorge Enrique Parra Rubiano y Diana Patricia Amaya. Las documentales fue un recibo donde el señor Humberto Soto Oliveros separa la compra de un inmueble del 19 de enero 2002 y en audiencia en forma extemporánea la demandante aporta una copia de una declaración extra juicio de la Notaria 51 del circulo de Bogotá, que se suscribió por las partes el día 2 de septiembre del 2013

DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Dentro del término de traslado de la demanda se recepciono el interrogatorio de la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, los testimonios de la señora ALBA LUCIA BAUTISTA AVELLANEDA, ALEXANDRA SOTO OLIVEROS Y AGUSTO SOTO OLIVEROS. De las documentales se aportaron cinco fotografías tomadas en el año 2000 y 2001 con su compañera permanente ALBA LUCIA BAUTISTA AVELLANEDA, copia de la escritura de compraventa de la casa número 16 del Conjunto Residencial san Jorge-P.H número 6502 DEL 9 de octubre 2002, Copia de los pasaportes y visa donde se demuestra la salida e ingreso al país el 27 noviembre del 2004, certificación de la afiliación a la Eps Famisanar donde aparece como beneficiario de la señora ALBA LUCIA ABELLANEDA , Certificación de la EPS FAMISANAR donde consta que la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO es beneficiaria del señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS a partir del 11 de octubre 2006.

INCONFORMIDAD CON LA SENTENCIA.

Es mi deber ser respetuoso con las decisiones judiciales y frente a las inconformidades interponer los recursos de ley en cada etapa procesal, en el caso concreto no se discute que entre la demandante LINA MILENA PARRA RUBIANO y el demandado HUMBERTO SOTO OLIVEROS se constituyó una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial desde diciembre del 2004 hasta el 6 de junio del 2019, lo que preocupa al usuario de la justicia es que se profiera una sentencia sin realizar el análisis probatorio adecuado, dando por ciertos unos hechos que no tienen prueba, generando en el ambiente inseguridad jurídica, resulta fácil a fallador dar por cierto unos hechos cuando no existieron y no se aporta prueba que sustente lo dicho, tampoco se hace un estudio de la línea de tiempo desde la fecundación al regreso del demandado al país, en noviembre 27 de 2004.

BREVE ANALISIS DE LAS PRUEBAS DE LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

DE LA DOCUMENTAL PASAPORTE Y VISA RESIDENCIA DEL DEMANDADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PERIODO 12 JUNIO 2001 A 11 JULIO 2001 Y 7 JUNIO 2003 AL 27 NOVIEMBRE 2004. (18 MESES)

El demandado Humberto Soto Oliveros, inicio su relación de compañeros con la demandante LINA MILENA PARRA RUBIANO a inicios del mes de diciembre del 2004, como se afirmó en el interrogatorio del demandado y se aportó prueba en la contestación de la demanda, para ese momento el demandado HUMBERTO

SOTO OLIVEROS llego a Colombia de los E.E.U.U, a finales del mes de noviembre del año 2004, solo hasta ese momento nació la voluntad de pareja de conformar una familia y cohabitar, todos los testigos manifiestan y declaran que el demandado si vivió en Los Estados Unidos de América, en los mismos periodos enunciados.

El objeto del viaje fue trabajar en los E.E.U.U y conforme al audio, su voluntad era quedarse a vivir allá antes de noviembre del 2004, con el fin de tener una mejor calidad de vida, no estaba de paseo, trabajó para pagar las deudas dejadas en Colombia por la compra de su casa de habitación número 16 del Conjunto Residencial San Jorge –P.H y además le enviaba dinero para los gastos de manutención de sus hijos menores a las madres de estos.

La anterior manifestación se probó con la prueba documental que se acompañó con la contestación de la demanda, documento denominada fotocopia de la visa y pasaporte donde acredita dos salidas del país y dos ingresos del demandado Humberto Soto Oliveros. Más exactamente ingreso a Colombia el día 27 del mes de noviembre año 2004.

De la simple lectura de los documentos a los que me refiero, se comprueba que el demandado salió del país entre el día 12 de junio del 2001 al 11 de Julio del 2001; La segunda salida del país fue desde el día 7 de junio del 2003 al 27 de noviembre 2004. (18 meses mal contados por fuera del país)

Señores Magistrados considera respetuosamente el memorialista, que el Juez de primera instancia no realizo el estudio de la línea de tiempo que sirviera para determinar si se cumplía con los requisitos de permanencia para la constitución de la unión marital de hecho como lo exige la ley 979 del 2005. Artículo 2 que reza literal b) *Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.*

## DE LA DOCUMENTAL – ESCRITURA DE COMPRAVENTA CASA 16 DEL 9 OCTUBRE 2002.

De las pruebas documentales aportadas por el demandado, no fueron objeto de pronunciamiento en la sentencia apelada. Dentro del expediente y en la contestación de la demanda, el demandado apporto como pruebas documentales y que son relevantes en esta oportunidad.

La prueba Copia de la escritura pública 6502 de fecha 9 de octubre del 2002 protocolizada en la Notaria Treinta y siete (37) del Circulo de Bogotá D.C, donde se registra la compraventa de la casa número 16, la Constitución de Hipoteca y Constitución del patrimonio de familia.

Esta prueba brinda la certeza que para el mes de octubre del año 2002, el demandado para la fecha de los hechos, era soltero ya no convivía la señora ALBA LUCIA BAUTISTA AVELLANEDA y menos con la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, madre de su hija Lina Irina Soto Parra, o con cualquier otra pareja, el inmueble lo adquirió estando soltero por haber obtenido el divorcio y liquidación de bienes, según sentencia del 8 de noviembre de 1996 del juzgado 19 de Familia. Sin unión marital de hecho, obrando en propio nombre. (conforme se dejó registrado en la hoja 2 de la mencionada escritura).

La experiencia nos enseña de esta prueba documental que la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, para la época de la firma de la escritura calendada el día 9 octubre 2002, no convivía ni era pareja del señor Humberto Soto Oliveros.

Si la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, hubiera convivido como pareja del demandado el señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS, no hubiera permitido la adquisición del inmueble sin hacer parte de la escritura de compraventa Nro. 6502 del 9 de octubre 2002 pagina 2, tampoco figura la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO en la constitución del patrimonio de familia a favor de sus hijos menores, ni en la hipoteca, la razón es sencilla por que para esa época no convivían de manera permanente, estas manifestaciones en la escritura pública antes mencionada tienen un valor probatorio que desconoció el juez de primera instancia.

#### DE LA PRUEBA DOCUMENTAL AFILIACION DE LA DEMANDANTE A LA EPS.

Se aportó en la oportunidad procesal certificación de la EPS FAMISANAR quien certifica en documento calendado el 29 de agosto 2019, que la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.797.157. es beneficiaria del demandado desde el 11 de octubre del 2006; al señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS, lo tenía afiliado como beneficiario su anterior pareja la señora ALBA LUCIA BAUTISTA con quien convivio hasta finales del año 2001 y lo desafilio solo en el 2005.

La pregunta es por que su expareja lo tenía afiliado como beneficiario a la eps Famisanar y su desafiliación ocurre hasta el 2005, por que el señor Humberto Soto Oliveros, sufrió un accidente de tránsito en los Estados Unidos y como permanecía trabajando de manera ilegal no contaba con servicio médico y carecía de recursos económicos, motivo por el cual se devolvió a Colombia el 27 de noviembre del 2004.

El objeto de esta prueba es demostrar que fue solo hasta el 2006 cuando la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, quedo embarazada de su segunda hija NICOL VALERIA SOTO, con el ánimo de constituir una familia, para lo cual se adquiere una vivienda denominada casa número 46 Interior 3 del Conjunto Residencial San Jorge-P.H, donde si aparecen en la escritura de compraventa como compradores el señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS y la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, hecho que no se discute.

Señores Magistrados, respetuosamente considero que el valor probatorio que debe darse a este medio de prueba, no es mas que certificar que la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, fue afiliada por el demandado solo hasta el año 2006, cuando quedo embarazada de su segunda hija, concluyéndose con facilidad que no la afilio para el embarazo de su primera hija en marzo del 2001, por la sencilla razón que quien lo tenía afiliado era su pareja para la fecha la señora ALBA LUCIA BAUTISTA AVELLANEDA madre de su hija LINDA STEFANIA SOTO AVELLANEDA.

Para el año 2001 cuando nació la primera hija de la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, el parto fue cubierto por el Sisben en el Hospital Simón Bolívar de la ciudad de Bogotá.

#### DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DENOMINADA FOTOGRAFIAS.

De las pruebas aportadas por la parte demandante la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, denominadas fotografías familiares aporta la demandante cinco (5), fotografías, el despacho no realiza pronunciamiento alguno tampoco se pronuncia frente a las pruebas fotográficas aportadas por el demandado quien aporta cinco (5) fotografías donde aparece para el año 2000 y 2001 con su compañera ALBA LUCIA AVELLANEDA y sus dos hijos menores de nombre CAMILO SOTO y LINDA STEFANIA SOTO AVELLANEDA. Compartiendo en paseos familiares con sus hijos.

Lo que se evidencia con facilidad en las fotografías aportadas por la demandante es que fueron tomadas después del nacimiento de su segunda hija menor NICOL VALERIA SOTO quien nació en el año 2006 al parecer para el bautismo de la misma para el año 2010, brilla por su ausencia evidencia fotográfica aportadas por la demandante entre los periodos del año 2001 al año 2004 periodo que está en discusión, por la sencilla razón de que no compartían como una familia, tenían una relación de fin de semana y periodo en el cual el demandado vivía fuera del país exactamente en los E.E.U.U. de julio del 2003 al 27 de noviembre del 2004.

#### DE LA DECLARACION EXTRAJUICIO NOTARIA 51

Esta prueba documental no fue aportada con la demanda y su conocimiento por la contraparte fue en la audiencia, fue aportada por la demandante LINA MILENA PARRA RUBIANO en la audiencia en el interrogatorio de parte, el despacho le da a esta prueba el valor de una confesión, dice en la sentencia que las partes manifestaron ante notario el inicio de la convivencia. Esta afirmación no es cierta en la declaración en el hecho tres dice que viven hace doce años mas no da la fecha que es el problema.

Señores Magistrados, respetuosamente considera el apoderado del demandado que el juzgador de primera instancia, se equivoca al darle a esta prueba valor de confesión, configura una apreciación errónea de la prueba configurándose una violación de hecho. Es clara la ley 979 del 2005, Artículo 2°. El artículo 4° de la Ley 54 de 1990, quedará así:

**Artículo 4º.** *La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

La norma antes mencionada no incluye las declaraciones extrajuicio como pruebas de una unión marital de hecho.

Considero que existe un error de hecho, cuando el juez de primera instancia yerra al contemplar materialmente la prueba o medio de conocimiento.

#### DE LOS INTERROGATORIOS

De la prueba de interrogatorio de parte de la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO. Se observan inconsistencias en sus respuestas que brevemente enunciare.

1-A la pregunta del apoderado del demandado a la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, las condiciones de compra de la casa numero 16 interior 1 del conjunto residencial San Jorge -P.H., para el 9 de octubre del 2002, la señora en su respuesta dice no saber a qué entidad bancaria, menciona a la Cooperativa Cafam, manifestación que no es cierta, el préstamo o crédito hipotecario fue otorgado por CONAVI, no conoce los detalles de la compraventa. Se remite a decir él se encargaba de todo. El como hombre soltero para la época es quien adquirió los préstamos hipotecarios, separo la casa y constituyó el patrimonio de familia solo a favor de sus hijos.

2-La demandante LINA MILENA PARRA RUBIANO, falta a la verdad en su interrogatorio de parte cuando afirma haber convivido de manera permanente compartiendo, techo y lecho con el demandado desde el año 2000 hasta el año 2019, esto no es posible porque el demandado tenía otra relación que no había finiquitado con la señora ALBA LUCIA BAUTISTA AVELLANEDA como lo confirmó en el interrogatorio.

3--La demandante LINA MILENA PARRA RUBIANO, falta a la verdad en su interrogatorio de parte cuando afirma que el demandado le enviaba dinero para su sostenimiento y cubría todos sus gastos, no es cierto el señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS le enviaba la cuota de manutención de su hija LINA IRIANA SOTO PARRA que para la época tenía aproximadamente tres(3) años de edad.

4-Es normal que un padre responsable como el señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS envié a su hijo la cuota de sostenimiento o de alimentos para su hijo y más cuando

se encuentra laborando en un país como los Estados Unidos, cualquier denuncia o demanda de alimentos afectaría la solicitud de residencia, lo que justificaría su deportación. Son países serios.

5-La demandante LINA MILENA PARRA RUBIANO, falta a la verdad en su interrogatorio de parte cuando afirma que trabajo desde junio del 2003 para la empresa unipersonal LA BASCULA LTDA, esta manifestación se cae de su peso por la sencilla razón que para la misma fecha es cuando el señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS, se va en busca del sueño americano a los Estados Unidos. A esta conclusión se llega cruzando las pruebas documentales con los testimonios.

Esa supuesta colaboración existió como pareja después del año 2006 y como contraprestación el señor Humberto Soto Oliveros, para motivarla a que trabajara le obsequio parte de las acciones de la empresa LA BASCULA LTDA. No antes.

6-La demandante LINA MILENA PARRA RUBIANO, falta a la verdad en su interrogatorio de parte cuando afirma que vivió desde finales de octubre del 2002 cuando le entregaron la casa 16 del Conjunto residencial San Jorge al demandado, esto es falso por que en octubre se firmó escrituras y fue a mediados de diciembre que le entregaron la casa en obra gris, y no se realizaron mejoras si no hasta que llego de los estados unidos a finales del 2004.

La demandante no aporta prueba alguna para sustentar su dicho ni recibos de mejoras, compra de materiales, ni fotografías del antes y después.

Quien vivió en la casa desde diciembre del 2002 hasta diciembre del 2004 fue su hermano AUGUSTO SOTO OLIVEROS, con el compromiso de pagar los gastos como servicios públicos y administración ya que él se encontraba en proceso de separación. Es cierto que ella conoce la casa porque tenía una relación de fin de semana con el demandado y a pesar de ello cuando el demandado estaba en Estados Unidos, ella frecuentaba la casa visitando al hermano del demandado AUGUSTO SOTO OLIVEROS. Donde compartían y en una oportunidad también coincidió con la visita de ALEXANDRA SOTO OLIVEROS. Ambas de visita.

#### DE LOS TESTIMONIOS DE LA DEMANDANTE

De la prueba testimonial solicitada por la parte demandante la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, y recaudada en la audiencia como son las siguientes.

La señora FRANCOISE DOMINIQUE HOMOKY RAFUR, se observa con facilidad que su dicho es preparado, su apreciación de la convivencia en la habitación arrendada por su señora madre al demandado fue para una persona sola, es cierto que la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO visitaba el demandado los fines de semana inclusive los festivos, se quedaba de vez en cuando y llevaba a su hija con el fin de compartir el fin de semana.

La del señor JORGE ENRIQUE PARRA RUBIANO, hermano de la demandante, es contundente en afirmar que cuando nació la menor LINA IRINA SOTO PARRA, para la época 2001, no convivían que ella salió de la clínica y se fue a vivir con la bebe en la casa materna, en el barrio Quirigua Localidad de Engativá. Es



cierto que trabajo para la empresa LA BASCULA LTDA, pero fue después del año 2015. Habla de fiestas, pero no dice para que época y si estaba o no el señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS.

La de la señora DIANA PATRICIA AMAYA, vecina y amiga de la demandante, dice no conocer del inicio de la convivencia que conoció a la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO en épocas de colegio y que ella se fue a vivir a la casa 17 del Conjunto Residencial casa de san Jorge –P.H. solo hasta el año 2011. No aporta nada al proceso.

## DE LOS TESTIMONIOS DEL SEÑOR HUMBERTO SOTO.

La señora ALBA LUCIA AVELLANEDA. Se concluye con facilidad que su dicho está apegado a la verdad por la sencilla razón que para el año 2001 ella toda vía era la pareja del señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS, tienen una hija en común, y fue víctima de la infidelidad de mi prohijado, coincide en afirmar de las salidas a trabajar a los estados unidos del señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS en el 2002 y la más larga junio 2003 a noviembre del 2004. Confirma que lo tenía afiliado como beneficiario a la EPS y manifiesta que cuando regreso el señor Humberto Soto Oliveros de E.E.U.U en el 2004 fue cuando se enteró que era pareja con la demandante LINA MILENA PARRA RUBIANO

EL SEÑOR AUGUSTO SOTO OLIVEROS. coincide en afirmar de las salidas a trabajar a los estados unidos del señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS en el 2002 y la más larga junio 2003 a noviembre del 2004. Confirma que cuando regreso de E.E.U.U en el 2004 fue cuando entrego la casa número 16 del Conjunto Residencial San Jorge , porque su hermano la iba a arreglar y fue cuando se enteró que después de regresar de los E.E.U.U estaba saliendo con LINA MILENA PARRA RUBIANO quien vivía en la casa materna, confirma que ella lo visitaba en la casa número 16 y que compartían y disfrutaban del esparcimiento

La señora ALEXANDRA SOTO OLIVEROS, si bien es cierto no tenía con exactitud las fechas de los viajes, coincide que fue solo hasta diciembre del 2004 que su hermano Humberto Soto Oliveros, frecuentaba a LINA MILENA PARRA , si sabía que tenía una hija pero que no vivían juntos ya que la última pareja de Humberto Soto antes del viaje era la señora ALBA LUCIA BAUTISTA AVELLANEDA, que el señor Humberto Soto Oliveros es buen padre y responde por la cuota alimentaria de todos sus hijos.

## **SOLICITUD RESPETUOSAMENTE MODIFICAR LA SENTENCIA.**

Señores Magistrados respetuosamente y en honor a la verdad, solicito modificar la sentencia, en el caso concreto se concluye con facilidad que la unión marital de hecho entre los litigantes conforme al material probatorio inicial desde el 1 de diciembre del año 2004, hasta julio 2019, es diáfano que la convivencia con la demandante fue posterior a la llegada de Los Estado Unidos de Norteamérica, a esta conclusión se llega teniendo en cuenta la aplicación de la ley 54 de

1990 modificada por la ley 979 del 2005, que tiene unos requisitos puntuales para la configuración de la unión marital de hecho.

En el caso que nos ocupa está demostrado que el señor Humberto Soto Oliveros, para la época que tuvo su primera hija en común con la demandante fue para el día 7 de enero del 2001, no vivían y no se fueron a vivir, para la misma época se pudo corroborar que mantenía una relación con la madre de su hija LINDA STEFANIA SOTO, la señora ALBA LUCIA BAUTISTA.

Que la demandante LINA MILENA PARRA, una vez salió del parto 7 enero del año 2001 en el Hospital Simón Bolívar, se fue a vivir a la casa materna ubicada en el Barrio Quirigua. Es cierto que compartían los fines de semana, días festivos en las habitaciones o lugares de residencia del demandado, pero nunca de forma permanente, la razón era que para esa época 2002 -2003 el sueño del señor HUMBERTO SOTO era irse a trabajar a los Estados Unidos, deseos que cumplió a mediados del año 2001 tuvo una ausencia de un mes y volvió a viajar en el mes de junio del 2003 al mes de noviembre del 2004 fácilmente tuvo una ausencia por más de un año y cinco meses (17 meses), regresando al país el 27 de noviembre 2004, después de haber sufrido un accidente de tránsito.

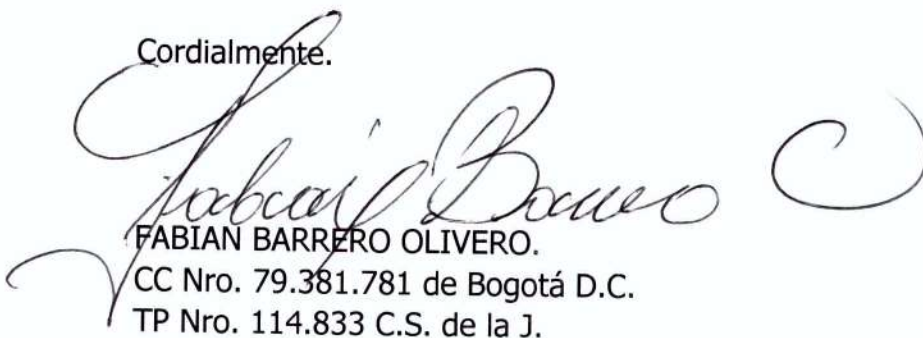
Considero que he cumplido en la oportunidad procesal, sustentar en debida forma el recurso de apelación ruego seguir con el trámite de ley.

Teniendo en cuenta que este trámite se ha realizado de manera virtual conforme al Decreto 806 de 2020, no tengo la certeza si el Juzgado de conocimiento, envió el expediente completo, como no se pronunció el juez de primera instancia a estas pruebas, las reenvió como fueron presentadas al Despacho el 2 de diciembre de 2019, no pretendo introducir una prueba nueva, lo que pretendo es que el Tribunal cuente con el material probatorio completo; la experiencia me ha enseñado que varios Despachos Judiciales no tienen bien organizados los procesos y no han digitalizado los expedientes completos, aun nos seguimos preparando para la virtualidad.

Anexo Copia de la escritura y copia de la visa y el pasaporte pruebas que no tuvo en cuenta el Juez de primera instancia.

Señores Magistrados.

Cordialmente.



FABIAN BARRERO OLIVERO.  
CC Nro. 79.381.781 de Bogotá D.C.  
TP Nro. 114.833 C.S. de la J.

Señores.

**JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

Ciudad.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

RADICADO: 2019-963

CLASE: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LINA MILENA PARRA RUBIANO

DEMANDADOS: HUMBERTO SOTO OLIVEROS.

49351 2-DEC-19 14:08

Asunto: ALCANCE A LA CONTESTACION DEMANDA PRESENTADA 28 NOV 2019.  
PRUEBAS DOCUMENTALES.

FABIAN BARRERO OLIVERO, mayor de edad, domiciliado la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.381.781 de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional 114.833 C.S.J. en mi condición de apoderado judicial de la señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS., persona mayor que se identifica con cedula de ciudadanía nro. 79.345.799, con domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito dar alcance a la contestación de la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, instaurada por la señora LINA MILENA PARRA RUBIANO, aportando las pruebas documentales en el escrito de contestación.

- 1- Registro civil de Nacimiento de Su hija Stefania Soto Bautista indicativo serial Nro. 29036994.
- 2- Fotocopia del pasaporte del señor HUMBERTO SOTO OLIVEROS, donde demuestro que el estuvo en los Estados Unidos de América de tres (3) junio del año 2003 a Noviembre veintisiete (27) año 2004.
- 3- Fotocopia Simple de la escritura de compraventa del Inmueble Nro. 6.502 del 9 de octubre 2002, compra realizada estando soltero, ( hoja 2) papel sellado AA 10120120, ubicado en la carrera 87ª Nro. 114-59 Interior 1 casa 16 que hace parte del Conjunto residencial San Jorge.-P.H identificada con folio de matrícula 50N -20376392.

Anexo: documentos enunciados como prueba.

*folios. 30)*

Señor Juez.



**FABIAN BARRERO OLIVERO**

CC NRO 79.381.781 de Bogotá D.C.

TP NRO 114.833 C.S.J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

NUIP 9 9 0 9 2 9

Indicativo Serial 29036994

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 9 8 6 1

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA = = = = CUNDINAMARCA = = = SANTAFE DE BOGOTA = = =

Datos del inscrito

Primer Apellido SOTO = = = = = Segundo Apellido =BAUTISTA = = = = =  
Nombre(s) LINDA STEPHANIA = = = = =

Fecha de nacimiento Año 1 9 9 9 Mes 0 9 Día 2 9 Sexo (en letras) FEMENINO = = = Grupo sanguíneo 0 Factor RH (+)

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA = = = = CUNDINAMARCA = = = SANTAFE DE BOGOTA = = = =

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO = = = = = Número certificado de nacido vivo 1907630 = = = =

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BAUTISTA AVELLANEDA ALBA LUCIA = = = = =  
Documento de identificación (Clase y número) c.c.No. 51.914.649 de Bogotá. = = = = = Nacionalidad COLOMBIANA = = = = =

Datos del padre

Apellidos y nombres completos SOTO OLIVEROS HUMBERTO = = = = =  
Documento de identificación (Clase y número) c.c.No. 79.345.799 de Bogotá. = = = = = Nacionalidad COLOMBIANO = = = = =

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SOTO OLIVEROS HUMBERTO = = = = =  
Documento de identificación (Clase y número) c.c.No. 79.345.799 de Bogotá. = = = = = Firma *[Handwritten Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos = = = = =  
Documento de identificación (Clase y número) = = = = = Firma = = = = =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos = = = = =  
Documento de identificación (Clase y número) = = = = = Firma = = = = =

Fecha de inscripción

Año 1 9 9 9 Mes 1 0 Día 0 7

Nombre y firma del funcionario que inscribió  
*[Handwritten Signature]*  
GLORIA CECILIA ESTRADA DE SUAREZ



*[Large Handwritten Signature]*



4

REPUBLICA DE COLOMBIA

MIAMI, 27 JUN 2004

EL PRESENTE PASAPORTE REEMPLAZA POR PERDIDA AL ANTERIOR, CUYO NUMERO NO FUE POSIBLE ESTABLECER.

Luz Stella Peña  
VICECONSUL

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.  
Any alteration to this passport implies its invalidity.

5

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE INTERIORES  
MIGRACION  
No. 20135314  
No. 45245771 96887674  
No. 9576-4489462



REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT-PASSPORT





# República de Colombia

## Bogotá, Distrito Capital



# NOTARÍA TREINTA Y SIETE

## DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 67 Nos. 7 - 82 / 86 / 90 PBX: (57-1) 376 37 37 FAX: (57-1) 376 76 76

[www.notaria37bogota.com](http://www.notaria37bogota.com)

[informacion@notaria37bogota.com](mailto:informacion@notaria37bogota.com)

2a. COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 6502 FECHA 09 - 10 - 2002

CLASE DE CONTRATO : COMPRAVENTA - CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

DE : PROMOTORA SAN JORGE S.A.

A : HUMBERTO SOTO OLIVEROS

LIBERACIÓN: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.



**ÁLVARO ROJAS CHARRY\***

NOTARIO TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

"El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia"

\* Abogado - Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Presidente de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C.", Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos "C.A.A.", Consejero General de la Unión Internacional del Notariado "U.I.N.I."



Nº 6502

AA

9742779



Ca34077270



INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s) : 50N-20376392

50 OCT 2002  
1208  
Reg 370  
GDP

50 OCT 2002  
2008/08/28

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) No(s) : 00921801060000000000 en mayor extensión.

UBICACIÓN DEL PREDIO : URBANO - - - RURAL - - -

DIRECCIÓN O NOMBRE : Interior 1. Casa 16 del CONJUNTO

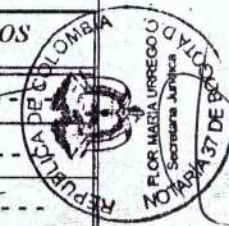
RESIDENCIAL LAS CASAS DE SAN JORGE. Ubicado en la Carrera 87 A No. 114-59.

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. - - - DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

ESCRITURA PUBLICA No. 6.502 DÍA 09 MES 10 AÑO 2.002,

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ, D.C.

COD.	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO / CONTRATO	VALOR EN PESOS
125	COMPRAVENTA.	\$40.984.000,00.
315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	
---	LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA	\$15.859.000,00



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO / CONTRATO	IDENTIFICACIÓN	C.C.	NI:
DE : PROMOTORA SAN JORGE S.A.	830.096.282-3	-	X
A : HUMBERTO SOTO OLIVEROS.	79.345.799	X	-
LIBERACION : CONAVI BANCO COMERCIAL		-	-
Y DE AHORROS S.A.	890.913.341-4	-	X

El interesado debe comunicar al Notario o al Registrador, cualquier falla o error en el diligenciamiento de este formato.

FECHA: 09 OCT 2002



NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D. C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

USE RESPONSIVAMENTE  
NOTARIA 37 SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C.

09 Oct 2002

C-340772707



Cadena S.A. No. 890802940 10-09-19

10872BHADFHMBC

ESCRITURA PUBLICA N°: **No 6502**

SEIS MIL QUINIENTOS DOS -----  
-----

*En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a nueve (9) de Octubre ----- del año dos mil dos (2.002), ante ALVARO ROJAS CHARRY ----- Notario Treinta y Siete (37) ----- del Círculo de Bogotá, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----*

*Comparecieron: 1. El doctor **JOSE ALBERTO ZAPATA MORALES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.315 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la Sociedad **PROMOTORA SAN JORGE S.A.**, sociedad comercial constituida por medio de la escritura pública número once mil cuatrocientos veintidós (11.422) de fecha diecinueve (19) de Diciembre de dos mil uno (2001) otorgada en la Notaría Veintinueve [29] de Bogotá, inscrita el veintiocho (28) de diciembre de dos mil uno (2.001) bajo el No. 00808834 del libro IX, con matrícula mercantil No. 01146303 y NIT No. 830.096.282-3, según consta con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de ésta ciudad, en su condición de Apoderado, según poder otorgado por **LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO**, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal, mediante escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho (4.558) del veintiséis (26) de julio de dos mil dos (2.002) de la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá, lo cual lo acredita con el poder General y vigencia, documentos que se protocolizan con esta escritura, junto con las Actas de Junta Directiva números seis (6) del diez (10) de mayo y diez (10) del veinticinco (25) de julio; ambas del dos mil dos (2.002), sociedad que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**. -----*

AA 10120120



Hoja No. 2

NO 6502

2. **HUMBERTO SOTO OLIVEROS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.345.799 expedida en Santafé de Bogotá D.C., de estado civil

soltero por haber obtenido el divorcio y liquidación de bienes, según sentencia del 8 de noviembre de 1.996 del Juzgado 19 de Familia, sin unión marital, obrando en nombre propio, quien(es) en adelante se denominara(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)**. **EL VENDEDOR** y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES)** manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA. OBJETO- LA VENDEDORA PROMOTORA SAN JORGE S.A**, transfiere a título de venta por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) HUMBERTO SOTO OLIVEROS**, y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que la **VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble: **INTERIOR UNO (1) -----**

**CASA DIEZ Y SEIS (16) -----**  
**DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE SAN JORGE**, localizado en el **LOTE CINCO (5) DE LA CARRERA ochenta y siete A (87 A) número ciento catorce cincuenta y nueve (114-59)** de la ciudad de Bogotá. El lote de terreno donde se levanta el conjunto residencial **LAS CASAS DE SAN JORGE** se identifica con la siguiente cabida y linderos: -----

**LOTE CINCO (5):** Cuenta con área de nueve mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados novecientos veintiun milímetros cuadrados (9.857.921 M2) y sus linderos son: Partiendo del punto doscientos cuarenta y cuatro (244) al punto doscientos noventa y siete (297), pasando por los puntos doscientos cuarenta y tres (243), doscientos cuarenta y tres A (243A), doscientos cuarenta y tres B

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**USO EXCLUSIVO**  
 PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.



C-34077270  
 BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA DE BOGOTÁ D.C.  
 Cadena S.A. N° 89030546 10-09-19

(243B), doscientos cuarenta y tres C (243C), doscientos cuarenta y tres D (243D), doscientos cuarenta y tres E (243E), doscientos cuarenta y tres F (243F), doscientos cuarenta y tres G (243G), doscientos cuarenta y tres H (243H), F, F uno (F1), F dos (F2), doscientos noventa y tres (293), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y cinco (295) y doscientos noventa y seis (296) en distancias sucesivas de nueve metros quinientos treinta y tres milímetros (9.533 M), cuatro metros cuatrocientos cuarenta milímetros (4.440 M), cuatro metros cuatrocientos cuarenta milímetros (4.440 M), cuatro metros cuatrocientos cuarenta milímetros (4.440 M), cuatro metros cuatrocientos cuarenta milímetros (4.440 M), cuatro metros cuatrocientos treinta y nueve milímetros (4.439 M), cuatro metros cuatrocientos cuarenta milímetros (4.439 M), cuatro metros cuatrocientos cuarenta milímetros (4.440 M), cuatro metros cuatrocientos cuarenta milímetros (4.440 M), doscientos cuarenta y seis milímetros (0.246 M), cuatro metros ciento noventa y cuatro milímetros (4.194 M), cuatro metros cuatrocientos cuarenta milímetros (4.440 M), dos metros ochocientos dos milímetros (2.802 M), dos metros noventa y seis milímetros (2.096 M), dos metros noventa y cinco milímetros (2.095 M), dos metros noventa y cinco milímetros (2.095 M), dos metros noventa y cinco milímetros (2.095 M), con la vía V-7(3); del punto 297 al punto 256, pasando por el punto doscientos sesenta y seis (266) en distancia de ciento un metro trescientos treinta y tres milímetros (101.333 M2), con los lotes dos (2) y tres (3); del punto doscientos cincuenta y seis (256) al punto doscientos cincuenta y cuatro A (254A), pasando por los puntos doscientos cincuenta y cinco A (255A), doscientos cincuenta y cinco (255), doscientos cincuenta y cuatro H (254H), doscientos cincuenta y cuatro G (254G), doscientos cincuenta y cuatro F (254F), doscientos cincuenta y cuatro E (254E), doscientos cincuenta y cuatro D (254D), doscientos cincuenta y cuatro C (254C) y doscientos cincuenta y cuatro B (254B), en distancias sucesivas de veinticinco metros setecientos cuarenta y ocho

AA 9739924



Hoja No. 3  
NO = 6502  
milímetros (25.748 M), en distancias sucesivas de nueve metros trescientos veintiséis milímetros (9.326 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), con la vía V-4A; del punto doscientos cincuenta y cuatro A (254A) al punto doscientos setenta (270), en distancia de diez y ocho metros ciento cincuenta y cuatro milímetros (18.154 M), del punto doscientos setenta (270) al punto doscientos cuarenta y cuatro (244), punto de partida y cierra, pasando por los puntos doscientos setenta A (270A), doscientos setenta y uno (271) y doscientos setenta y dos (272) en distancias sucesivas de veintitrés metros doscientos ochenta y ocho milímetros (23.288 M), treinta y siete metros setecientos treinta y cuatro milímetros (37.734 M), cuarenta y nueve metros seiscientos cuatro milímetros (49.604 M), veinticuatro metros cuatrocientos ochenta y seis milímetros (24.486 M), con la zona verde cuatro (4) canada tres (3).

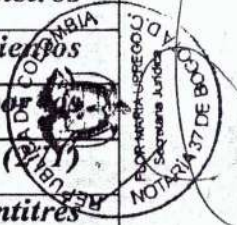
República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento.

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 37 SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C.

milímetros (2.966 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), dos metros novecientos sesenta y seis milímetros (2.966 M), con la vía V-4A; del punto doscientos cincuenta y cuatro A (254A) al punto doscientos setenta (270), en distancia de diez y ocho metros ciento cincuenta y cuatro milímetros (18.154 M), del punto doscientos setenta (270) al punto doscientos cuarenta y cuatro (244), punto de partida y cierra, pasando por los puntos doscientos setenta A (270A), doscientos setenta y uno (271) y doscientos setenta y dos (272) en distancias sucesivas de veintitrés metros doscientos ochenta y ocho milímetros (23.288 M), treinta y siete metros setecientos treinta y cuatro milímetros (37.734 M), cuarenta y nueve metros seiscientos cuatro milímetros (49.604 M), veinticuatro metros cuatrocientos ochenta y seis milímetros (24.486 M), con la zona verde cuatro (4) canada tres (3).  
A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20305569.  
El inmueble objeto de la presente compraventa hace parte de la Cédula Catastral No. 00921801060000000000, en mayor extensión, tiene asignado el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20376392 y se identifica, describe y alíndera como a continuación se señala:  
**INTERIOR UNO (1) CASA DIEZ Y SEIS (16)**  
Se encuentra localizado en el lote 5 de la Urbanización Bosque de San



Cadena S.A. No. 89030390 10-09-19

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10876HDBMFCBFAD

*Jorge. Como unidad básica cuenta un área total construida de sesenta y ocho metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados (68.35 M<sup>2</sup>) de los cuales sesenta y dos metros cuadrados doce decímetros cuadrados (62.12 M<sup>2</sup>) son área privada y seis metros cuadrados veintitrés decímetros cuadrados (6.23 M<sup>2</sup>) son área común que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios, los cuales son comunes y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter estructural.*

*Como unidad ampliada contará con ochenta metros cuadrados veintisiete decímetros cuadrados (80.27 M<sup>2</sup>) de los cuales setenta y dos metros cuadrados setenta y ocho decímetros cuadrados (72.78 M<sup>2</sup>) son área privada y siete metros cuadrados cuarenta y nueve decímetros cuadrados (7.49 M<sup>2</sup>) son área común que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios. La casa se desarrolla en tres (3) pisos así: -----*

***PRIMER PISO:** Su área privada es de veintisiete metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados (27.98 M<sup>2</sup>) siendo sus dependencias las siguientes: Salón-comedor, cocina-ropas y escaleras. Sus linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cinco metros sesenta y dos centímetros (5.62 M), con la casa quince (15) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 M), con la casa diez y seis (16) del interior dos (2). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de siete metros setenta centímetros (7.70 M), con la casa diez y siete (17) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros doce centímetros (3.12 M), un metro cinco centímetros (1.05 M), noventa y cinco centímetros (0.95 M), treinta y seis centímetros (0.36 M), doce centímetros (0.12 M), treinta y cinco centímetros (0.35 M), parte con zona libre común del conjunto y parte con hall de acceso común. -----*

AA 9739925



Hoja No: 4

Nº 6502

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo.

CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. -----

SEGUNDO PISO: En la unidad básica el

segundo piso tiene un área privada de diez y ocho metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados (18.68 M2), siendo sus dependencias las siguientes: Una alcoba, un baño, un disponible y escalera. En la unidad ampliada el segundo piso tiene un área privada de veinticuatro metros cuadrados un decímetro cuadrado (24.01 M2), siendo sus dependencias las siguientes: Estar, dos alcobas, un baño y escalera. Los linderos del segundo piso son los siguientes: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 M), con cubierta común. Del dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cinco metros diez y siete centímetros (5.17 M), con la casa diez y siete (17) de este interior. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de tres metros doce centímetros (3.12 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro cuatro centímetros (1.04 M), setenta y tres centímetros (0.73 M), cuatro metros trece centímetros (4.13 M), parte con cubierta común y parte con la casa quince (15) de este interior. Para la casa ampliada: Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada en distancias sucesivas de dos metros cuarenta y un centímetros (2.41 M), dos metros veintitrés centímetros (2.23 M), parte con la casa quince (15) de este interior y parte con la casa diez y seis (16) del interior dos (2). Del punto seis (6) al punto cinco (5) y cierra en línea quebrada en distancias sucesivas de dos metros cuarenta y un centímetros (2.41 M), dos metros veintitrés centímetros (2.23 M), parte con cubierta común y parte con dependencias de esta unidad.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

550 EXCLUSIVO  
NOTARIA 37 SANTA FE DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca340772704  
10874BMFCBKaDFDH  
Cadena S.A. N.º 990.0346 1D - 09 - 19

**LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con placa común que lo separa del primer piso. **CENIT:** Con placa común que lo separa del tercer piso. -----

**TERCER PISO:** En la unidad básica el tercer piso tiene un área privada de quince metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados (15.46 M<sup>2</sup>), siendo sus dependencias las siguientes: Alcoba principal, espacio disponible y escalera. En la unidad ampliada el tercer piso tiene un área privada de veinte metros cuadrados setenta y nueve decímetros cuadrados (20.79 M<sup>2</sup>) siendo sus dependencias las siguientes: Dos alcobas, un baño y escalera. Los linderos del tercer piso son los siguientes: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 M), con vacío sobre cubierta común. Del dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cuatro metros trece centímetros (4.13 M), con la casa diez y siete (17) de este interior. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 M), parte con terraza común de uso exclusivo de esta unidad y parte con vacío sobre cubierta común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de cuatro metros trece centímetros (4.13 M), con la casa quince (15) de este interior. Para la casa ampliada: Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada en distancias sucesivas de dos metros cuarenta y un centímetros (2.41 M), dos metros veintitrés centímetros (2.23 M), parte con la casa quince (15) de este interior y parte con la casa diez y seis (16) del interior dos (2). Del punto seis (6) al punto cinco (5) y cierra en línea quebrada en distancias sucesivas de dos metros cuarenta y un centímetros (2.41 M), dos metros veintitrés centímetros (2.23 M), parte con cubierta común y parte con dependencias de esta unidad. -----

**LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con placa común que lo separa del segundo piso. **CENIT:** Con cubierta común. -----

**PARAGRAFO PRIMERO.** El adquirente de la casa objeto de este contrato conoce y acepta que está adquiriendo el inmueble como





Ca34077270

AA 9739926

6502

Hoja No. 5



UNIDAD BASICA, -----

dado que las casas que conforman el

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS

DE SAN JORGE pueden enajenarse como

“unidad básica” o como “unidad

ampliada”. En los dos casos el área y distribución del primer piso

será idéntica, mientras que variará el área y dependencias del

segundo y tercer piso. Al describirse la casa objeto de contrato se

subrayó la parte pertinente a la unidad ampliada, de manera que en

la medida en que adquiere[n] una unidad básica, reconoce y acepta

que los linderos que corresponden al inmueble son los que constan sin

subrayarse. En caso de optar por ampliarla después, se entenderá que

los linderos incluirán la parte subrayada, siempre que levante la

construcción ciñéndose estrictamente a la licencia de construcción

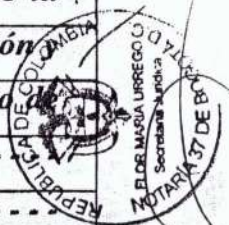
a los planos, cumpliendo las normas previstas en el reglamento de

propiedad horizontal y en el reglamento interno para tal fin. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la cabida y linderos citados, este inmueble se vende como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO TERCERO: El [los] inmueble[s] materia de este contrato se destinará[n] específica y únicamente para uso residencial (vivienda familiar). -----

SEGUNDA. PROPIEDAD HORIZONTAL- La enajenación del inmueble aquí descrito y alindado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para el inmueble en este último, de acuerdo con lo establecido en la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del año dos mil uno (2001) y en el Reglamento de Copropiedad del Conjunto, contenido en la escritura pública número seis mil quinientos noventa y cuatro (6594) del cinco (5) de julio de dos mil dos (2002), aclarado por medio de



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA 37 SANTA FE DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca340772703  
10873FCBAaDFDHME  
Cadema S.A. NIT. 900.950.344 10-09-19

la escritura pública siete mil seiscientos veintisiete Bis (7.627 Bis) del primero (1o.) de agosto dos mil dos (2002) otorgadas en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, cuyo reglamento y aclaración se protocolizaron en la escritura pública número cuatro mil setecientos cincuenta y siete (4.757) del dos (2) de agosto de dos mil dos (2.002) de esta Notaría, reglamento que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara[n] conocer, comprender y aceptar. -

-----  
**TERCERA. TITULO DE ADQUISICIÓN. LA VENDEDORA** adquirió el inmueble objeto de esta compraventa de la siguiente forma: -----

a.] El lote de terreno por aporte que hiciera a la sociedad **INVERSIONES EL BOSQUE DE SAN JORGE LIMITADA** como consta en la escritura mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1455) del diecinueve (19) de febrero de dos mil dos (2.002) otorgada en la Notaría veintinueve (29) de Bogotá, debidamente registrada de conformidad con la Ley. B.] Las construcciones que acceden al terreno [lote 5] son levantadas a sus exclusivas expensas, de conformidad con la licencia de construcción Número 2002-2-0141 de Abril 19 de 2002, modificada mediante licencia de construcción número L.C.2002-2-0141 de julio 8 de 2002 expedidas por la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá. -----

-----  
**CUARTA. LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO-** LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble mencionado en este contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, declara que lo entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indico y de la hipoteca Abierta de Primer Grado y sin

AA 9739927



Hoja No. 6 **Nº 6502**  
Límite de Cuantía constituida a favor de  
CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE  
AHORROS S.A., entidad que en lo sucesivo  
se denominará EL BANCO, como consta  
en la escritura pública número cinco mil

seiscientos setenta y tres (5673) del trece (13) Junio del año dos mil dos (2.002), otorgada en la Notaría veintinueve (29) de Bogotá D.C., registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá en el folio de matrícula inmobiliaria matriz correspondiente al lote 5. Inmueble objeto de esta escritura se libera en esta misma escritura a expensas de LA VENDEDORA. ....

PARÁGRAFO: En todo caso la VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley. ....

QUINTA: A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá LA VENDEDORA de conformidad con la Ley. ....

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del inmueble objeto de la presente compraventa es la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.984.000.00), que LA VENDEDORA declara recibida en la fecha a entera satisfacción. ....

SEPTIMA. ELEGIBILIDAD. La vendedora manifiesta que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 9ª. de 1.989, 49 de 1.990 y 3ª. de 1.991 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hacen parte



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial

NOTARIA DE SANTIAGO DE BUCARÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el inmueble tienen carácter de elegible para efectos de la obtención del subsidio familiar de vivienda, según calificación hecha por CONAVI, con declaratoria No. 55 20 129 del nueve (9) de mayo de dos mil dos (2.002), documento que se protocoliza con la presente escritura publica.-----

-----  
**OCTAVA. ENTREGA MATERIAL:** Que la VENDEDORA ha hecho entrega real y material a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) del inmueble objeto del presente contrato a su entera satisfacción.---

LA VENDEDORA hizo entrega del inmueble sin acabados y con sus respectivos servicios de agua, luz y alcantarillado habiendo LA VENDEDORA tramitado la aprobación de los diseños y redes de tales servicios. En ningún caso LA VENDEDORA será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos.-----

-----  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de conexión de la línea telefónica, la instalación de la misma, el cableado necesario para lograrla, así como el aparato telefónico y los correspondientes pagos corren por cuenta exclusiva de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

-----  
**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el conjunto Las Casas de San Jorge las redes externas para el suministro de gas domiciliario corresponderán a las empresas de Gas Natural. Sin embargo serán de cargo exclusivo de EL(LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) las obras de instalación de las acometidas individuales así como los costos de conexión y el medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la Empresa de Gas Natural. La solicitud de instalación y su ejecución será de responsabilidad de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES), así como cualquier daño que se pueda ocasionar.-----

**PARAGRAFO TERCERO:** En ningún caso, la VENDEDORA

AA 9739928



Hoja No. 7

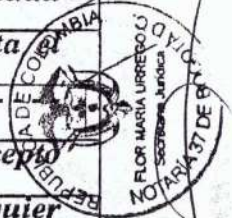
6502

será responsable de las demoras y calidad de los Servicios Públicos prestados por las Empresas Distritales de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Gas Natural y Teléfonos.

NOVENA: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta (n) que se obliga (n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que esta sometido el inmueble mediante las escrituras públicas de que da cuenta la cláusula segunda de este contrato, y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título. Expresamente manifiesta(n) que está(n) de acuerdo con el régimen establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal para la utilización de los parqueos con que cuenta conjunto residencial.

DECIMA: El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el inmueble. De lo anterior se exceptúa cualquier contribución de valorización que eventualmente pudo causarse, liquidarse o cobrarse con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento, la cual debió ser asumida por EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] desde la fecha de celebración del contrato de Promesa de compraventa a que se alude en la cláusula décima tercera de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Los gastos por concepto de los Derechos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

USO EXCLUSIVO

NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

C-340772704

Cadema S.A. No. 89493340 10-09-19

Notariales de la Escritura de Compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad cincuenta por ciento [50%] LA VENDEDORA y cincuenta por ciento [50%] EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES). Los Gastos de beneficencia, tesorería y registro; así como los gastos generados por la constitución e inscripción del patrimonio de familia inembargable serán asumidos exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES). -----

DECIMA SEGUNDA: La VENDEDORA esta autorizada para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, por la Alcaldía Mayor de Bogotá, conforme a la Radicación número 400020020171 del 04 de julio del año dos mil dos (2.002), que se protocoliza con esta escritura. -----

DECIMA TERCERA: Que otorgan la presente escritura en desarrollo del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes. -----

DECIMA CUARTA: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) HUMBERTO SOTO OLIVEROS, de las condiciones civiles y jurídicas ya mencionadas, manifiesta(n): -----

a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que ya recibió [eron] a plena satisfacción y se encuentra(n) en posesión real y material de el[los] inmueble[s] objeto de esta compraventa, junto con las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble. c) Que conoce(n) y se obliga (n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que esta sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. -----

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE  
COMPARECIERON NUEVAMENTE: HUMBERTO SOTO

AA 9739929



Ca340772700



Hoja No. 8

No. 6502

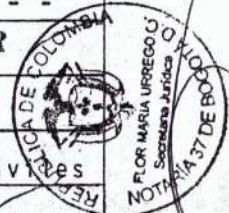
OLIVEROS, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38

de la ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes, constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por su ubicación cabida y linderos en, la cláusula PRIMERA de este contrato a favor de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma.

INDAGACION SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

(Artículo 60. Ley 258 de 1996)

Presente: HUMBERTO SOTO OLIVEROS, de las condiciones civiles ya mencionadas, manifiesta que su estado civil es soltero, por haber obtenido el divorcio y liquidación de bienes, según sentencia del 8 de noviembre de 1996 del juzgado 19 de Familia, que no tiene ninguna clase de unión marital de hecho, que no tiene inmueble afectado a vivienda familiar, y por lo tanto no procede la afectación a vivienda familia.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

USO EXCLUSIVO NOTARIA 37 SANTIAGO DE BOGOTÁ

Ca340772700



Cadena S.A. No. 99090310 10-09-19

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10875HDBMFCB9aDF

**LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA**

**DE MAYOR EXTENSION**

Compareció LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.644.056 expedida en Santafé de Bogotá D.C., manifestó: -----

1) Que para los efectos de este contrato obra en su calidad de APODERADA ESPECIAL de "CONAVI", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, obrando de acuerdo al poder conferido por escritura pública número dos mil doscientos cincuenta y tres (2.253) de fecha doce (12) de octubre del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá, D.C., documento éste cuya copia con vigencia, se protocoliza con la presente escritura. - 2. Que mediante esta misma escritura pública

LIBERA PARCIALMENTE el(los) siguiente(s) inmueble(s), objeto de la compra-venta que antecede: INTERIOR UNO (1) CASA DIEZ Y SEIS (16), DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE SAN JORGE, localizado en el lote cinco (5) de la carrera ochenta y siete A (87 A) número ciento catorce - cincuenta y nueve (114-59) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos generales y especiales aparecen al comienzo de esta escritura, inmueble(s) identificado(s) con matrícula inmobiliaria No(s). 50N-20376392, cuya descripción y ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, de la HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION constituida a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., por PROMOTORA SAN JORGE S.A., mediante escritura pública número cinco mil seiscientos setenta y tres (5673) del trece (13) de Junio de dos mil dos (2.002) de la Notaría veintinueve (29) de Bogotá D.C. -----

2. Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación el(los) inmueble(s) liberado(s)





Ca340772699

AA 9739930



Hoja No. 9 **№ 6502**

se le(s) asigna un valor de

prorrata de: **QUINCE MILLONES**

**OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

**MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$15.859.000.00)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**USO EXCLUSIVO**  
 NOTARIA 37 SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

3. Que quedan vigentes -y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de CONAVI la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL:

AUTOADHESIVO No. 1400703000160-4.

PREIMPRESO No. 200110101000718586 0.

BANCO DE CREDITO.

FECHA: FEB. 8 2002.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20305569 EN MAYOR EXTENSION.

CEDULA CATASTRAL 00921801060000000000.

DIRECCION KR 87A No. 114-59.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO: INVERSIONES EL BOSQUE DE SAN JORGE LTDA.

AUTOAVALUO \$778.998.000 EN MAYOR EXTENSION.

La Notaría advirtió a los otorgantes que el paz y salvo predial o notarial presentado, corresponde al lote de mayor extensión; que es necesario obtener el desenglobe del inmueble objeto de este contrato, a fin de obtener la liquidación y pago del impuesto correspondiente, el cual se causa desde la fecha de otorgamiento del título de adquisición anterior, no



Ca340772699



cadena S.A. N.E. 99090340 10-09-19

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

108749MFCBDa7FDH

*obstante existir el paz y salvo del globo los comparecientes han insistido en el otorgamiento de esta escritura, con base en el paz y salvo predial en mayor extensión y manifiestan que asumen toda la responsabilidad que ello genera en el pago del impuesto, razón por la cual se autoriza este instrumento, tal como lo prevé el Decreto-ley 960 de 1.970 y el concepto contenido en el oficio No. 14.504 de Septiembre 28 de 1.992 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----*

**DIRECCION TECNICA FINANCIERA SUBDIRECCION  
TECNICA DE OPERACIONES CERTIFICADO DE ESTADO  
DE CUENTA No. 165578 HACE CONSTAR QUE EL PREDIO  
UBICADO EN KR 87A No. 114-59 NO TIENE DEUDA  
PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE  
VALORIZACION. -----**

**VALIDO HASTA 30 DE OCTUBRE - - - DE 2002.-----**

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** *Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes imparten su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fé. -----*

**ADVERTENCIAS:** *A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley :-----*

*a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes.-----*

*b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones ó modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.-----*

*c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que requiera ser inscrito en el Registro Público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.*

*En el caso de Hipotecas ó Constitución de Patrimonio*



\*01\*

\* 2 6 7 4 2 2 7 9 \*

6502



C#34077261



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

09 DE AGOSTO DE 2002

HORA 10:49:24

09C24080905302PCT0702

HOJA : 001

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : PROMOTORA SAN JORGE S A

N.I.T. : 08300962823

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01146303

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0811422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PROMOTORA SAN JORGE S A

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2051 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODO TIPO. B. LA PROMOCION, EJECUCION Y ADMINISTRACION DE INVERSION DE Y EN, NEGOCIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE FINCA RAIZ, EN FORMA DIRECTA O DELEGADA EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, EN PROGRAMAS O PLANES DE PARCELACION URBANIZACION O DIVISION DE INMUEBLES, Y EN GENERAL EN TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. C. LA VENTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O EXPLOTACION BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES LA SOCIEDAD PODRA: A. GRABAR BAJO CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. B. INVERTIR EN ACTIVOS FINANCIEROS, O EN VALORES INMOBILIARIOS, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CUALESQUIERA QUE SEA SU OBJETO, MEDIANTE EL PAGO DE APORTES DE CAPITAL O MEDIANTE LA SUSCRIPCION O EL PAGO DE ACCIONES PARTICIPACIONES, SU VENTA, PERMUTA Y GRAVAMENES. C. ACEPTAR PRENDAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O A CUALQUIER OTRO TITULO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA RESPALDAR SUS PROPIAS OPERACIONES COMERCIALES O LAS DE TERCEROS Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, TALES COMO CUENTAS BANCARIAS, OBTENCION DE CARGAS DE CREDITO, TOMAR POLIZAS DE SEGUROS, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN AVALAR ANTE CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA. BANCOS Y EN GENERAL ANTE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.  
23 SET 2002  
María Nohora Charry R.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, D.C. Colombia

Cadema S.A. No. 89090340 10-09-19

10872BHa7FDHM9C

CREDITO QUE FINANCIEN PROYECTOS DE CONSTRUCCION, LOS PAGARES  
 RESPECTIVOS DE LAS OBLIGACIONES INDIVIDUALES QUE LOS TERCEROS  
 ADQUIRENTES DE LOS INMUEBLES ASUMAN ANTE ESTOS ESTABLECIMIENTOS.  
 DE CREDITO. D. CELEBRAR O EJECUTAR OTRA CLASE DE ACTOS O NEGOCIOS  
 AFINES, PREPARATORIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y LAS DEMAS  
 OPERACIONES CONTRACTUALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR SU OBJETO  
 SOCIAL, COMO TODOS LOS ACTOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O  
 ADMINISTRATIVO QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON SU OBJETO  
 SOCIAL Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS  
 DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, JUDICIALES,  
 EXTRAJUDICIALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES  
 DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. E. CELEBRAR CON COMPAÑIAS  
 ASEGURADORAS CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA  
 PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAS A SU SERVICIO, ASI  
 COMO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y QUE EN DESARROLLO  
 DE SU OBJETO SOCIAL ADMINISTRE. F. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS  
 ACTOS QUE TENGAN RELACION CON LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA  
 SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR :\$20,000,000.00000  
 NO. DE ACCIONES:20,000,000.00  
 VALOR NOMINAL :\$1.00000

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR :\$20,000,000.00000  
 NO. DE ACCIONES:20,000,000.00  
 VALOR NOMINAL :\$1.00000

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR :\$20,000,000.00000  
 NO. DE ACCIONES:20,000,000.00  
 VALOR NOMINAL :\$1.00000

CERTIFICA :

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA  
 D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE  
 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MALDONADO RODRIGUEZ JUAN MANUEL	C.C.00019149835
SEGUNDO RENGLON	
TORO ORTIZ MANUEL ENRIQUE	C.C.00017168938
TERCER RENGLON	
VELEZ TRUJILLO ALVARO HERNAN	C.C.00079143357

**\*\* JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE(S) \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA  
 D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE  
 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARAYA MARIA DEL PILAR MALDONADO DE	C.C.00041430034
SEGUNDO RENGLON	
ZAPATA MORALES JOSE ALBERTO	C.C.00079347315
TERCER RENGLON	
VELEZ TRUJILLO LUIS GUILLERMO	<b>** P. VERIFICAR</b>

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRA COMO SU REPRESENTANTE

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.,  
 DA FE que esta copia coincide con un  
 documento idéntico que tuvo a la vista.

23 SET 2002

María Nohra Charry R.  
 NOTARIA ENCARGADA  
 Bogotá, D.C., Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

09 DE AGOSTO DE 2002 HORA 10:49:24

09C24080905302PCT0702 HOJA : 002

\*\*\*\*\*

LEGAL UN GERENTE QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS ( ) TEMPORALES POR UNO O DOS SUPLENTE.

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE VELEZ TRUJILLO ALVARO HERNAN C.C.00079143357

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE TORO ORTIZ MANUEL ENRIQUE C.C.00017168938

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2002 , INSCRITA EL 02 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00833689 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE VELEZ TRUJILLO LUIS GUILLERMO C.C.00079143358

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICAS, USAR LA FIRMA SOCIAL. B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ES CONVENIENTE, SE LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MAS DEL 25 % DE LAS ACCIONES SUSCRITAS O SE LO ORDENE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN PROVIDENCIA EJECUTORIADA. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS SESIONES EN QUE HAYA DE CONSIDERAR EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE DEBAN ACOMETERSE EN LOS METODOS DE TRABAJO, EN LAS ORIENTACIONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE LA COMPAÑIA, EL QUE SERA SUSCRITO POR. D. ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA Y, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS REGIS

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL BOHORQUEZ GONZALEZ HECTOR ELIAS C.C.00019258609

REVISOR FISCAL SUPLENTE BERNAL SALAMANCA JAIRO ARMANDO C.C.00019415812



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos del archivo notarial



El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

23 SET 2002

Notaria Charry R. MARGOLINA C.C. Bogotá

Ca340772696



Cadena S.A. No. 89090530 10-09-19

10871a7FDHM9CFMB

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 86A NO. 21-11 PSO  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES  
ESTABLECIMIENTOS :  
NOMBRE : CONSORCIO QUINTAS DEL CAMPO  
EN COPROPIEDAD  
MATRICULA NO. 01155338  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 06 DE FEBRERO DE 2002  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE  
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS  
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE  
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE  
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA  
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION  
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,  
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA  
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS  
EFECTOS LEGALES.

*Alfonso Alvarado*

El Notario Tercera y Sieta de Bogotá, D.C.,  
DA FE que esta copia coincide con un  
documento auténtico que tuvo a la vista.

23 SET 2002

María Nohora Charry R.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, D.C., Colombia



6502

JUNTA DIRECTIVA  
PROMOTORA SAN JORGE S.A.  
ACTA No. 10

En la ciudad de Bogotá, siendo las 8:00 a.m. del día veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2002), se reunieron todos los miembros de la junta directiva de la sociedad Promotora San Jorge S.A., sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse presentes todos sus miembros, y con el ánimo de constituirse en junta directiva.

Se encontraban presentes los siguientes miembros de junta directiva:

- Juan Manuel Maldonado
- Alberto Zapata Morales
- Luis Guillermo Vélez T.

Se procedió a evacuar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum
2. Elección del presidente y secretario
3. Autorización al Representante Legal y/o Suplente, para otorgar poder para firma de promesas de venta y escrituras de los proyectos de construcción de la sociedad.
4. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario informó que, teniendo en cuenta la asistencia de la totalidad de los miembros de junta directiva, existe el quórum necesario para que las deliberaciones de la misma así como sus decisiones sean realizadas en forma válida.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

La Junta Directiva por decisión unánime, designó al señor Luis Guillermo Vélez Trujillo como Presidente de la sesión y a Juan Manuel Maldonado, como Secretario de la misma. El Presidente y el Secretario aceptaron sus respectivos nombramientos.

3. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE, PARA OTORGAR PODER CON EL FIN DE SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA Y LAS ESCRITURAS DE VENTA DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION QUE REALICE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN JORGE S. A.



El Notario Trujillo y Sieto de Bogotá, D.C.,  
DA FE que esta copia coincide con un  
documento idéntico que tuvo a la vista.  
23 SET 2002  
Marta Nohora Charry R.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, D.C. Colombia

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial

Ca 34077269



cadena s.a. No. 89090340 10-09-19

10875HD9MFCBFa7F

El presidente de la Junta Directiva Luis Guillermo Vélez Trujillo, informó a los miembros de la Junta Directiva que de acuerdo con los estatutos sociales se hace necesario que se otorgue las siguientes autorizaciones:

Con el fin de dar cumplimiento y desarrollar el objeto social, se hace necesario otorgar poder general, amplio y suficiente al doctor Alberto Zapata para que suscriba las respectivas promesas de compraventa y escrituras públicas que perfeccionen las mismas de los bienes inmuebles construidos por la sociedad.

Por lo anterior y evaluada la propuesta, en desarrollo y cumplimiento del objeto social la Junta Directiva previa deliberación, autoriza por unanimidad al representante legal de la sociedad, para que otorgue poder general, amplio y suficiente al Dr. Alberto Zapata para que realice los siguientes actos y contratos:

- 1) Suscribir las promesas de compraventa y las respectivas escrituras públicas de compraventa que se otorguen respecto a los bienes inmuebles construidos por la compañía;
- 2) Suscribir las escrituras públicas de compraventa, hipoteca y cancelación de hipoteca y aceptar los términos de las mismas;
- 3) Firmar las escrituras públicas de presentación, aclaración, modificación o ratificación, así como firmar modificaciones o prórrogas a las promesas en todos aquellos casos en los cuales la sociedad Promotora San Jorge S. A., actúe en calidad de vendedora o promitente vendedora de inmuebles de propiedad de la sociedad.

El apoderado quedará con las facultades necesarias para que siempre tenga representación la sociedad, especialmente en los trámites de otorgamiento y legalización de escrituras y promesas de compraventa

#### 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA


Después de un receso para la elaboración del acta, el Secretario de la Junta la leyó y la sometió a consideración de los asistentes, quienes de manera unánime le impartieron su aprobación.

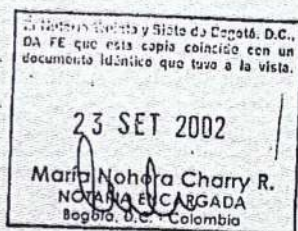
Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, el Presidente de la Junta levantó la sesión siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO  
Presidente

JUAN MANUEL MALDONADO  
Secretario

Es fiel copia tomada del Libro de Actas.

  
JUAN MANUEL MALDONADO  
Secretario





JUNTA DIRECTIVA  
PROMOTORA SAN JORGE S.A.  
ACTA No. 06

6502



En la ciudad de Bogotá, siendo la 1:00 p.m. del día diez (10) de Mayo de dos mil dos (2002), se reunieron todos los miembros principales de la junta directiva de la sociedad Promotora San Jorge S.A., sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse presentes todos sus miembros, y con el ánimo de constituirse en junta directiva.

Se encontraban presentes los siguientes miembros de junta directiva:

Juan Manuel Maldonado  
Manuel Enrique Toro  
Alvaro Hernán Vélez T.

Se procedió a evacuar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la reunión
3. Autorizaciones al Representante Legal relativas al proyecto de vivienda denominado Conjunto Residencial Las Casas de San Jorge.
4. Autorización al Representante para solicitar a la Alcaldía Mayor el permiso de enajenación de inmuebles para el proyecto Conjunto Residencial Las Casas de San Jorge.
5. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario informó que, teniendo en cuenta la asistencia de la totalidad de los miembros de junta directiva, existe el quórum necesario para que las deliberaciones de la misma así como sus decisiones sean realizadas en forma válida.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.

La Junta Directiva por decisión unánime, designó al señor Manuel Enrique Toro como Presidente de la sesión y a Alvaro Hernán Vélez Trujillo, como Secretario de la misma. El Presidente y el Secretario aceptaron sus respectivos nombramientos.

3. AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL RELATIVAS AL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE SAN JORGE..

El gerente expuso a los asistentes la necesidad de autorizar al Representante Legal de la compañía para realizar todo tipo de acto, gestión o contrato necesario o conveniente para lograr la enajenación de los

El Notario, en el Sistema de Copias, D.C.,  
DA FE DE ESTA COPIA con un  
documento idéntico que tuvo a la vista.

23 SET 2002

María Nohora Charry R.  
NOTARIA EN CARGA  
Bogotá, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca340772694

Cadena S.A. N.º 896.990.994-10-09-19

108749MFCBK a7FDH

inmuebles que integran el proyecto de vivienda denominado Conjunto Residencial Las Casas de San Jorge 1, localizado en el lote 5 de la Urbanización San Jorge, ubicado en la Carrera 87 A No. 114 - 59 de Bogotá D.C. Mencionó como puntos importantes elevar a escritura pública actos tales como englobes y divisiones materiales necesarios para dividir el terreno en cuantos inmuebles se requiera para integrar el conjunto por etapas, someter a escritura pública el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Las Casas de San Jorge 1, sus adiciones para integrar las subsiguientes etapas y las reformas a que haya lugar.

Los asistentes, por unanimidad autorizan al representante legal para que eleve a escritura pública todos los actos, gestiones y contratos señalados, así como para firmar promesas de compraventa, escrituras de enajenación y demás documentos necesarios o convenientes para enajenar el proyecto de vivienda denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE SAN JORGE 1. El representante legal estará ampliamente facultado para recibir los dineros correspondientes a las ventas de los inmuebles, para solicitar y obtener las garantías que juzgue conveniente y para entregar los mismos a sus adquirentes o representantes en sus diferentes etapas de desarrollo.

#### 4.- AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE PARA SOLICITAR A LA ALCALDÍA MAYOR EL PERMISO DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PARA EL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE SAN JORGE 1.

El Representante Legal de la sociedad Solicita autorización para que en representación de la sociedad solicite ante la Alcaldía Mayor de Bogotá el permiso de que trata el Decreto 1137 del 14 de Julio de 1987.

La Junta de Socios otorga por unanimidad autorización al Representante Legal para que en nombre de PROMOTORA SAN JORGE S.A., solicite ante la Alcaldía Mayor de Bogotá el permiso de enajenación de los inmuebles, radicando la documentación correspondiente.

#### 5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

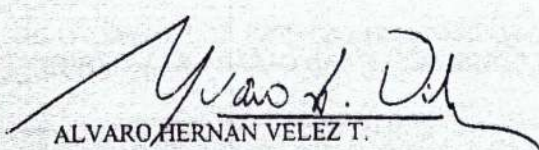
Después de un receso para la elaboración del acta, el Secretario de la Junta la leyó y la sometió a consideración de los asistentes, quienes de manera unánime le impartieron su aprobación.

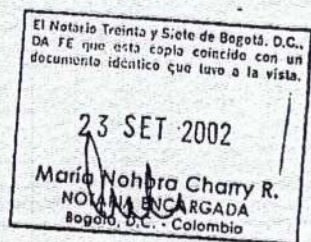
Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, el Presidente de la Junta levantó la sesión siendo las 2:30 p.m.

MANUEL ENRIQUE TORO  
Presidente

ALVARO HERNAN VELEZ T.  
Secretario

Es fiel copia tomada del Libro de Actas.

  
ALVARO HERNAN VELEZ T.  
Secretario





Ca340772693



Departamento Administrativo  
**PLANEACION**  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

*Protocolizar en  
Ventas de San Jorge*

**№ 6502**

Bogotá D.C.,

Al Responder Cite 2-2002-1044  
Referencia 1-2002-21850 Folios  
Medio Manzano Estrato Anexos  
Destino Torortiz  
Con Copia

Señor  
**JOSE ALBERTO ZAPATA**  
TORORTIZ  
Calle 70 No. 5 - 05  
Tel. No. 3466188  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** 1 - 2002-21850 E OFICIO  
Predio: KR 87A No. 114-59 Proyecto Casas de San Jorge  
Localidad Suba  
Revisión de Estrato

En atención a su solicitud respecto al cambio de estrato provisional para la urbanización de la referencia lea informo lo siguiente:

A la manzana 00921801 dentro de la cual se localiza el conjunto, se le asignó estrato tres (3) mediante el Decreto No. 289 del 8 de Julio de 2002. Dicho estrato entrará en vigencia a partir del 8 de Octubre del presente año.

Cordialmente,

  
**ARIEL CARRERO MONTAÑEZ**  
Gerente de Estratificación y Monitoreo  
Subdirección Económica, de Competitividad e Innovación

Revisó: Jamer Bautista  
3/09/2002



Ca340772693



Carrera 30 No. 24-90 Piso 8 Correo: 368 40 55 Ext 167 - Bogotá D.C., Colombia  
www.capd.gov.co

El Número Treinta y Siete de Bogotá,  
D.C., D.FE que esta reproducción  
fotostática coincide con un documento  
idéntico que se encuentra en el archivo.  
**07 OCT 2002**  
**ALVARO ROJAS CH.**  
NOTARIO  
Bogotá, D.C. - Colombia

*OP 501  
G.C*

Cadenza S.A. NE. 990530340 10-08-19

10873FCBAa7FDHM9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Nº 6502 AA 9061379



NUMERO: **Nº 4558**  
 CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO  
 ACTO O CONTRATO: PODER -----  
 DE: PROMOTORA SAN JORGE S.A. - - -  
 A: JOSÉ ALBERTO ZAPATA MORALES.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a veintiséis ( 26 ) de julio ----- de dos mil dos ( 2.002 ), ante EDUARDO YEPES AMEZQUITA, Notario Treinta y Siete (37) ENCARGADO - - - del Círculo de Bogotá, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - -

Compareció el señor: **LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.358 expedida en Usaquén (Cund.), quien actúa en este acto en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA SAN JORGE S.A.**, con Nit. 830.096.282-3, domiciliada en Bogotá, constituida por escritura pública número once mil cuatrocientos veintidós (11.422) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 00808834 del Libro IX, y con Matrícula Mercantil No. 01146303 y debidamente autorizado según Acta de Junta Directiva número diez (10) del día veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2.002); todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedida por la citada Cámara de Comercio y copia del Acta, documentos que se protocolizan con esta escritura y manifestó: - -

**PRIMERO:** Que mediante esta escritura pública confiere poder **especial, amplio y suficiente**, al señor **JOSÉ ALBERTO ZAPATA MORALES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.315 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad

USO ESPECIAL  
CITADA EN SAN JUAN DE BUSTAMANTE

NO CARATA  
Bogotá, D.C.  
EDUARDO YEPES AMEZQUITA  
Notario Treinta y Siete (37)

ESTADO DE BOGOTÁ, D.C.  
 El Titular de este documento es un  
 no. FR. que esta copia es una copia  
 no. FR. que esta copia es una copia  
 SET 2002  
 CHERRY R.  
 Bogotá, D.C.  
 NCC 01146303  
 Bogotá, D.C. Colombia



PROMOTORA SAN JORGE S.A. elee los siguientes actos y contratos:

1) Suscribir las promesas de compraventa y las respectivas escrituras públicas de compraventa que se otorguen respecto a los bienes inmuebles construidos por la compañía.

2) Suscribir las escrituras públicas de compraventa, hipoteca y cancelación de hipoteca y aceptar los términos de las mismas.

3) Firmar las escrituras públicas de prescripción, aclaración, modificación o ratificación, así como firmar modificaciones o prórogas a las promesas en todos aquellos casos en los cuales la sociedad PROMOTORA SAN JORGE S.A. actúe en calidad de vendedora o promitente vendedora de inmuebles de propiedad de la sociedad.

SEGUNDO: El apoderado quedará con las facultades necesarias para que siempre tenga representación la sociedad, especialmente en los trámites de otorgamiento y legalización de escrituras y promesas de compraventa.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el texto de la presente escritura pública, el compareciente imparte su asentimiento y asume la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por el otorgante y conmigo el Notario que doy fe.

ADVERTENCIAS: Al compareciente se le hicieron las siguientes advertencias de Ley:

a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes.

b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.

c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que para su perfeccionamiento requiere el consentimiento de un tercero, este debe hacerse en el Registro Público, en el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1.970.

La escritura se inscribió en el Registro Público, este debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1.970.





PROMOTORA SAN JORGE S.A., ejecute los siguientes actos y contratos:

1) Suscribir las promesas de compraventa y las respectivas escrituras públicas de compraventa que se otorguen respecto a los bienes inmuebles construidos por la compañía. - - - - -

2) Suscribir las escrituras públicas de compraventa, hipoteca y cancelación de hipoteca y aceptar los términos de las mismas. - -

3) Firmar las escrituras públicas de prescripción, aclaración, modificación o ratificación, así como firmar modificaciones o prórrogas a las promesas en todos aquellos casos en los cuales la sociedad PROMOTORA SAN JORGE S.A., actúe en calidad de vendedora o promitente vendedora de inmuebles de propiedad de la sociedad. - - - - -

SEGUNDO: El apoderado quedará con las facultades necesarias para que siempre tenga representación la sociedad, especialmente en los trámites de otorgamiento y legalización de escrituras y promesas de compraventa. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el texto de la presente escritura pública, el compareciente imparte su asentimiento y asume la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por el otorgante y conmigo el Notario que doy fé. - - - - -

ADVERTENCIAS: Al compareciente se le hicieron las siguientes advertencias de Ley: - - - - -

- a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. - - - - -
- b. Una vez firmado el instrumento, la notaria no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. -
- c. Si la escritura hace referencia a un acto o contrato que

deberá ser inscrito en el Registro Público, éste debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

En el caso de hipotecas o constitución de patrimonio inembargable de familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1.970. - - - - -

Se inscribió y se inscribe en el Registro Público el día 7 de SET 2009. El documento que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.



C 4077269

C 340772692



Cadena S.A. No. 8903030-10-09-19



\*01\*

\* 2 6 9 2 5 8 5 5 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE JULIO DE 2002

02N03072412302PCT0702

HOJA : 001

04758  
6512  
HORA 17:27:04

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : PROMOTORA SAN JORGE S A  
N.I.T. : 08300962823  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01146303

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PROMOTORA SAN JORGE S A

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2051 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.. LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE MUEBLES E INMUEBLES DE TODO TIPO. B. LA PROMOCION, EJECUCION INVERSION DE Y EN, NEGOCIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMO PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE FINCA RAIZ, EN FORMA DIRECTA DELEGADA EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, EN PROGRAMAS O PLANES DE PARCELACION URBANIZACION O DIVISION DE INMUEBLES, Y EN GENERAL EN TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. C. LA VENTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O EXPLOTACION BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES LA SOCIEDAD PODRA: A. GRABAR BAJO CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. B. INVERTIR EN ACTIVOS FINANCIEROS, O EN VALORES INMOBILIARIOS, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CUALESQUIERA QUE SEA SU OBJETO, MEDIANTE EL PAGO DE APORTES DE CAPITAL O MEDIANTE LA SUSCRIPCION O EL PAGO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES, SU VENTA, PERMUTA Y GRAVAMENES. C. ACEPTAR PRENDAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O A CUALQUIER OTRO TITULO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA RESPALDAR SUS PROPIAS OPERACIONES COMERCIALES O LAS DE TERCEROS Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, TALES COMO CUENTAS BANCARIAS, OBTENCION DE CARGAS DE CREDITO, TOMAR POLIZAS DE SEGUROS, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN AVALAR ANTE CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA. BANCOS Y EN GENERAL ANTE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE

NOTARIA 37  
Eduardo Yepes Amezcuita  
Notario Encargado

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.,  
DA FE que esta copia coincide con un  
documento idéntico que tuvo a la vista.

27 SET 2002

María Nohora Charry R.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, Colombia



República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

CREDITO QUE FINANCIEN. PROYECTOS DE CONSTRUCCION. LOS PAGARE. RESPECTIVOS DE LAS OBLIGACIONES INDIVIDUALES QUE LOS TERCEROS ADQUIRENTES DE LOS INMUEBLES ASUMAN ANTE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO. D. CELEBRAR O EJECUTAR OTRA CLASE DE ACTOS O NEGOCIOS AFINES, PREPARATORIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y LAS DEMAS OPERACIONES CONTRACTUALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, COMO TODOS LOS ACTOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON SU OBJETO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. E. CELEBRAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAS A SU SERVICIO, ASI COMO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ADMINISTRE. F. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN RELACION CON LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*
VALOR :\$20,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:20,000,000.00
VALOR NOMINAL :\$1.00000
\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*
VALOR :\$20,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:20,000,000.00
VALOR NOMINAL :\$1.00000
\*\* CAPITAL PAGADO \*\*
VALOR :\$20,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:20,000,000.00
VALOR NOMINAL :\$1.00000

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MALDONADO RODRIGUEZ JUAN MANUEL C.C.00019149835
SEGUNDO RENGLON TORO ORTIZ MANUEL ENRIQUE C.C.00017168938
TERCER RENGLON VELEZ TRUJILLO ALVARO HERNAN C.C.00079143357

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BARAYA MARIA DEL PILAR MALDONADO DE C.C.00041430634
SEGUNDO RENGLON ZAPATA MORALES JOSE ALBERTO C.C.00079347315
TERCER RENGLON VELEZ TRUJILLO LUIS GUILLERMO \*\* P. VERIFICAR

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRA COMO SU REPRESENTANTE

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
27 SET 2002
Mercedes Chery R.



C 4077269



Ca340772691

Cadema S.A. NL 8963905946 10-09-19





\*01\* \* 2 5 9 2 5 5 5 6 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

24 DE JULIO DE 2002

4558

No 6502

HOJA 17:27:05

02N03072412302PCT0702

HOJA : 002

\*\*\*\*\*

LEGAL UN GERENTE QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR UNO O DOS SUPLENTES.

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

VELEZ TRUJILLO ALVARO HERNAN C.C.00079143357

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

TORO ORTIZ MANUEL ENRIQUE C.C.00017168938

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2002 , INSCRITA EL 02 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00833689 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

VELEZ TRUJILLO LUIS GUILLERMO C.C.00079143358

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA COMPANIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICAS, USAR LA FIRMA SOCIAL. B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, SE LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL 25 % DE LAS ACCIONES SUSCRITAS O SE LO ORDENE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN PROVIDENCIA EJECUTORIADA. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS SESIONES EN QUE HAYA DE CONSIDERAR EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE DEBAN ACOMETERSE EN LOS METODOS DE TRABAJO, EN LAS ORIENTACIONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS DE LA COMPANIA, EL QUE SERA SUSCRITO POR. D. ELABORAR Y PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA Y, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS REGIS

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011422 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00808834 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

BOHORQUEZ GONZALEZ HECTOR ELIAS C.C.00019258609

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BERNAL SALAMANCA JAIRO ARMANDO C.C.00019415812

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

27 SET 2002

María Johana Charry R. NOTARIA ENCARGADA

Notario Encargado EDUARDO VARGAS AMEZQUITA



CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 86A NO. 21-11 PSO 3  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :  
NOMBRE : CONSORCIO QUINTAS DEL CAMPO  
EN COPROPIEDAD  
MATRICULA NO. 01155338  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 06 DE FEBRERO DE 2002  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*Handwritten signature*



El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C..  
DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.  
27 SET 2002  
María Johana Cherry R.  
NOTARIA



Ca 40772690



Ca340772690

Cadenusa. No. 89090340 10-09-19

108  
4558

**JUNTA DIRECTIVA  
PROMOTORA SAN JORGE S.A.  
ACTA No. 10**

6502

En la ciudad de Bogotá, siendo las 8:00 a.m. del día veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2002), se reunieron todos los miembros de la junta directiva de la sociedad Promotora San Jorge S.A., sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse presentes todos sus miembros, y con el ánimo de constituirse en junta directiva.

Se encontraban presentes los siguientes miembros de junta directiva:

Juan Manuel Maldonado  
Alberto Zapata Morales  
Luis Guillermo Vélez T.

Se procedió a evacuar el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación del quórum
2. Elección del presidente y secretario
3. Autorización al Representante Legal y/o Suplente, para otorgar poder para firma de promesas de venta y escrituras de los proyectos de construcción de la sociedad.
4. Lectura y aprobación del acta.

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

El Secretario informó que, teniendo en cuenta la asistencia de la totalidad de los miembros de junta directiva, existe el quórum necesario para que las deliberaciones de la misma así como sus decisiones sean realizadas en forma válida.

**2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO**

La Junta Directiva por decisión unánime, designó al señor Luis Guillermo Vélez Trujillo como Presidente de la sesión y a Juan Manuel Maldonado, como Secretario de la misma. El Presidente y el Secretario aceptaron sus respectivos nombramientos.

**3. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE, PARA OTORGAR PODER CON EL FIN DE SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA Y LAS ESCRITURAS DE VENTA DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION QUE REALICE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN JORGE S. A.**

NOTARIA 37  
BOGOTÁ, D.C.  
EDUARDO YEPES AMEZQUITA  
Notario Encargado



4558



C 40772684

El presidente de la Junta Directiva Luis Guillermo Vélez Trujillo, informó a los miembros de la Junta Directiva que de acuerdo con los estatutos sociales se hace necesario que se otorgue las siguientes autorizaciones:

Con el fin de dar cumplimiento y desarrollar el objeto social, se hace necesario otorgar poder general, amplio y suficiente al doctor Alberto Zapata para que suscriba las respectivas promesas de compraventa y escrituras públicas que perfeccionen las mismas de los bienes inmuebles construidos por la sociedad.

Por lo anterior y evaluada la propuesta, en desarrollo y cumplimiento del objeto social la Junta Directiva previa deliberación, autoriza por unanimidad al representante legal de la sociedad, para que otorgue poder general, amplio y suficiente al Dr. Alberto Zapata para que realice los siguientes actos y contratos:

- 1) Suscribir las promesas de compraventa y las respectivas escrituras públicas de compraventa que se otorguen respecto a los bienes inmuebles construidos por la compañía;
- 2) Suscribir las escrituras públicas de compraventa, hipoteca y cancelación de hipoteca y aceptar los términos de las mismas;
- 3) Firmar las escrituras públicas de presentación, aclaración, modificación o ratificación, así como firmar modificaciones o prórrogas a las promesas en todos aquellos casos en los cuales la sociedad Promotora San Jorge S. A., actúe en calidad de vendedora o promitente vendedora de inmuebles de propiedad de la sociedad.

El apoderado quedará con las facultades necesarias para que siempre tenga representación la sociedad, especialmente en los trámites de otorgamiento y legalización de escrituras y promesas de compraventa

**4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

Después de un receso para la elaboración del acta, el Secretario de la Junta la leyó y la sometió a consideración de los asistentes, quienes de manera unánime le impartieron su aprobación.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, el Presidente de la Junta levantó la sesión siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO  
Presidente

JUAN MANUEL MALDONADO  
Secretario

Es fiel copia tomada del Libro de Actas.

*[Handwritten Signature]*  
JUAN MANUEL MALDONADO  
Secretario

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.,  
DA FE que esta copia coincide con un  
documento idéntico que tuvo a la vista.  
  
27 SET 2002  
María Nohemy Cherry R.  
NOTARIA DE BOGOTÁ  
Bogotá, Colombia



Ca340772689

Cadema S.A. N.º 890203940 10-09-19

10874DMFCBDa7FDH



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificandos y documentos del archivo notarial

26502

AA 9061131



HOJA No. 2

4558

Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaria, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 960 de 1.970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1.983.

d. Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1.995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento ó expedición, si ocurrió en el país. -

Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 20.000.00 --

RECAUDOS: Supernotariado y Registro \$ 2.500.00. - Fondo

Especial Notariado \$ 2.500.00.- En la extensión de éste

instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial. Nos:

AA 9061379. AA 9061131

USO DE ESTE PAPEL

NOTARIO  
EDUARDO YEPES AMEZQUITA  
BOGOTÁ, D.C.

LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO

C.C. No. 79143358030

Representante de :

PROMOTORA SAN JORGE S.A..

Nit. 830.096.282-3.



EDUARDO YEPES AMEZQUITA

27 NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.

María Johana Charry R.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, D.C.

pg-promotora-san-jorge-jose2 hmp 26.07.2002 >

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA A ( 1A )

copia TOTAL de la escritura pública No. 4558 de fecha 26 DE JULIO

del año 2002 otorgada en la Notaria 37 de Bogotá D.C. es fiel y

4ª PRIMERA A ( 1A ) fotocopia tomada

de su original la que expido en SEIS

( 06 ) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a:

EL INTERESADO hoy 26 JUL 2002



EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Notario Encargado
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

NOTA DE VIGENCIA

Revisado el protocolo a que hace referencia ésta copia, HAGO CONSTAR que a él no aparece nota de modificación, reforma ó revocatoria, por lo que se presume que el poder está vigente en la fecha de su expedición. 26 JUL 2002

EDUARDO YEPES AMEZQUITA



NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) ENCARGADO DE BOGOTA D.C.



El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
27 SET 2002
María Ncha Chery R.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C.

Calle 67 No. 7-86/90 Conmutador 3 76 37 37 Fax 3 76 76 76
BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



4077268

Ca340772688



Cadena S.A. No. 89030394 10-09-19

10873FCB7a7FDHMD



**RADICACION DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS PARA VIVIENDA**  
ARTICULO 120, LEY 388 DE 1997

La documentación debe ser suscrita por la persona natural, representante legal de la persona jurídica o el apoderado, foliada y en estricto orden, según este formato

<b>GENERAL</b>	1. Solicitante	PROMOTORA SAN JORGE S.A.	<input type="checkbox"/> C.C.	<input checked="" type="checkbox"/> NIT 830.096.282 - 3	
	2. Nombre del representante legal	ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO	C.C. 79.143.357		
	3. Registro para enajenación de inmuebles N°	2002012			
	4. Dirección comercial	CLL. 86A No. 21-11 PISO 3	Tel. 6911001		
	5. Nombre del proyecto	LAS CASAS DE SAN JORGE			
	6. Dirección del Proyecto	CR. 87A No. 114 - 59	Tel.		
	7. N° de unidades de vivienda (N° y letras)	CIENTO CINCUENTA	(150)		
	8. Tipo de vivienda	<input type="checkbox"/> Aptos.	<input checked="" type="checkbox"/> Casas/Lotes	<input checked="" type="checkbox"/> Otros	Cuál? CASAS
	9. Etapa	PRIMERA			
			10. N° de folios presentados	110	

<b>JURÍDICA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 1. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se va a desarrollar el proyecto, con vigencia no mayor de trece meses
	<input checked="" type="checkbox"/> 2. Modelo de promesa de venta y modelo de minuta de escritura de compraventa, en cuyas cláusulas se debe pactar la entrega del inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desenglobe de las unidades del proyecto. En caso de existir coadyuvancia, deben suscribirse por el solicitante y por el coadyuvante
	<input checked="" type="checkbox"/> 3. Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca, allegar copia de la escritura de constitución, en la cual se acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción
	<input type="checkbox"/> 4. Certificado de coadyuvancia del titular del terreno, cuando este es diferente al solicitante
	<input checked="" type="checkbox"/> 5. Copia del encargo fiduciario, si a ello hubiere lugar.

<b>ECONÓMICA-FINANCIERA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 1. Presupuesto financiero de ingreso e inversión de los recursos
	<input checked="" type="checkbox"/> 2. Presupuesto financiero del flujo de caja del proyecto
	<input checked="" type="checkbox"/> 3. Estados financieros certificados, con una antigüedad no mayor a dos meses
	<input checked="" type="checkbox"/> Balance general <input checked="" type="checkbox"/> Estados de resultados <input type="checkbox"/> Notas estados financieros
	<input checked="" type="checkbox"/> 4. Relación precisa de cada unidad de vivienda por lote, manzana, dirección, folio y valor comercial
<input checked="" type="checkbox"/> 5. Si existe crédito:	
	<input checked="" type="checkbox"/> 5.1 Certificación del crédito
	<input checked="" type="checkbox"/> 5.2 Prorrateos del crédito por unidad enajenada
	<input type="checkbox"/> 5.3 Otros documentos que respaldan el crédito de particulares, cuando sea el caso

<b>TECNICA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 1. Licencia aprobada de urbanismo y/o construcción
	<input checked="" type="checkbox"/> 2. Fotoreducción o copia de planos debidamente aprobados de localización general, cuadro de áreas y alindamiento de zonas comunes y parqueaderos
	<input checked="" type="checkbox"/> 3. Avance físico de la obra a la fecha de presentación, firmada por el constructor responsable
	<input checked="" type="checkbox"/> 4. Boleta de entrada a la Oficina de Registro de Documentos Públicos, del Reglamento de Propiedad Horizontal, y copia protocolizada del proyecto de división, la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas detalladas y las condiciones de seguridad y salubridad

**OBSERVACIONES** Se anexa certificación de cesion de contrato encargo fiduciario de PARQUES DE POTOSI Ltda. a PROMOTORA SAN JORGE S.A.

Para todos los efectos legales, declaro que me cío a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

*[Firma]* Firma      *[Firma]* Jefe de Oficina de Radicación, Registro, Matricula y Asuntos Secretariales

- La información aquí relacionada será puesta a disposición de la ciudadanía, para su consulta. (Artículo 120, Ley 388/97)
- El modelo de promesa de venta y el modelo de minuta de escritura de compraventa no podrán variarse, sin el concepto favorable de esta Subsecretaría. (Literal d, numeral 2, Artículo 2, Decreto Ley 078/87)
- Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio con la hipoteca, el censo, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización por parte de esta Subsecretaría. La omisión de este requisito será causal de nulidad absoluta del gravamen o limitación del dominio constituido. (Parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 078/87)

CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN RADICADA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, LA DEJA SIN EFECTO ALGUNO

El Notario: Avenida C. 2125 No. 53-09 Teléfonos 211 0107 - 211 0137  
BOGOTÁ, D.C. Colombia  
23 SET 2002  
Marta Nohara Charry R.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, D.C. Colombia



DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD DE UN PROYECTO INDIVIDUAL DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL PARA POSTULANTES AL SUBSIDIO FAMILIAR

DECLARATORIA NUMERO

CODIGO ENTIDAD	CODIGO REGIONAL	CONSECUTIVO
55	20	129



CONAVI

De conformidad con el Artículo 69 del Decreto 2620 del 18 de Diciembre de 2000

INFORMA:

Que el Oferente **PROMOTORA SAN JORGE S.A.** persona jurídica identificada con el NIT 830.096.282, cuyo Representante Legal debidamente acreditado(a) es **ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO**, identificado(a) con C.C. No. 79.143.357, solicitó para tales efectos la Declaratoria de Elegibilidad del Proyecto Individual de Vivienda Nueva de Interés Social denominado **LAS CASAS DE SAN JORGE ETAPA 1** ubicado en la **CARRERA 87 A N° 114 - 59** de la Ciudad de **BOGOTA**, el cual consta de **60** soluciones de vivienda.

Que el Proyecto tiene en esta Entidad un crédito aprobado el **19 de OCTUBRE de 2001** por valor de \$ **2.500.000.000.00**, como Financiación Complementaria para sus compradores.


Que se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000, una vez recibido el Formulario Único de Inscripción y revisados los documentos aportados.

Que este Proyecto perderá su calidad de Elegible en el evento de comprobarse el incumplimiento de las condiciones señaladas en la documentación aportada para la Declaratoria de Elegibilidad, conforme lo dispone el Artículo 72 del Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000, o si hubo inexactitud o falsedad en ella.

QUE DE ACUERDO CON LO ANTERIOR:

DECLARA ELEGIBLE el Proyecto Individual de Vivienda Nueva de Interés Social denominado **LAS CASAS DE SAN JORGE ETAPA 1** ubicado en la **CARRERA 87 A N° 114 - 59** de la Ciudad de **BOGOTA**, el cual consta de **60** soluciones de vivienda, **Tipo 6** cuyo valor comercial máximo es de \$ **41.715.000.00** por solicitud del Oferente **PROMOTORA SAN JORGE S.A.** persona jurídica identificada con el NIT **830.096.282** de acuerdo con los términos expuestos anteriormente.

EXPEDIDA EN BOGOTA, el 23 DE MAYO DE 2002

  
**JUAN CARLOS MERIZALDE MARTINEZ**  
 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO  
 FIRMADOR CONAVI

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.,  
 DA FE que esta copia coincide con un  
 documento idéntico que tuvo a la vista.

23 SET 2002

María Noheta Charry R.  
 NOTARIA ENCARGADA  
 Bogotá D.C., Colombia



Ca340772687



Cadema S.A. NE. 89693340 10-09-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial





Hoja # 1  
 NÚMERO: **Nº 22 3650**  
 DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES  
 FECHA: OCTUBRE 12 DE 2001- - - -  
 CLASE DE ACTO: **PODER ESPECIAL.**

*4/11/11*  
*Medio*  
*17/01*  
*de dio*  
*vigencia*  
*01-23-02*  
*Se copio*  
*de la copia*  
*de la copia*  
*de la copia*

DE: LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA en nombre y representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

A: LEDA MARIA MALAGON RESTREPO.-C.C. No. 52.644.056.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE- - - - (12) días del mes de Octubre del año dos mil uno (2001) ante mí, CONSUELO ULLOA ULLOA Notaria Veintidós (22) - - - - del Circulo de Bogotá, Distrito Capital.

Compareció el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 13.833.884 expedida en Bucaramanga, y manifestó:

**PRIMERO:** Que en este acto obra en nombre y representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en su calidad de VICEPRESIDENTE, todo lo cual se demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que presenta para su protocolización con este público instrumento.

**SEGUNDO:** Que estando debidamente facultado por los estatutos sociales, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL a partir de la fecha de esta escritura a la señora LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, mujer, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056 de Santafé de Bogotá, D.C. para que en nombre y representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y dentro del ámbito de sus funciones, en el cual es el Departamento de Cundinamarca, efectúe los siguientes actos y contratos

NOTARIA INSCRIBIDA Bogotá D.C. ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



- Aceptar toda clase de hipotecas y promesas de administración anticrética, que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor del BANCO.
- Cancelar gravámenes hipotecarios y de administración anticrética, una vez estén totalmente satisfechas las obligaciones que tienen los deudores para con el BANCO.
- Suscribir escrituras de cancelación de patrimonio de familia cuando esto fuere necesario.
- Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor del BANCO, solicite al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.
- Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ello.
- Ceder las hipotecas y endosar los pagarés a las entidades que considere necesario.
- Para que en nombre del BANCO actúe en toda clase de procesos civiles, administrativos, laborales, penales, etc, contenciosos y no contenciosos, en que por cualesquiera razón sea parte interesada el BANCO por activa o pasiva, de tal forma que EL BANCO no se quede sin la representación necesaria para defender y hacer valer sus derechos e intereses; en desarrollo de este poder LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, puede actuar por si misma cuando la ley lo permita y/o nombrar apoderados que puedan actuar conjunta o separadamente a fin de que defiendan los intereses del BANCO, de tal suerte que en ningún momento el BANCO se quede sin la representación necesaria para obtener los beneficios correspondientes, cumplir las obligaciones que le corresponden y hacerlas cumplir por terceros.

**TERCERO:** Este poder conferido a la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

El Notario Preinto y Sate de Bogotá, D.C.  
 COA Este es el poder conferido en el documento idéntico que tuvo a la vista.  
 23 SET 2002  
 María Nohela Charry R.  
 NOTARIA ENCARGADA  
 Bogotá, D.C. - Colombia



4077268



Ca340772686

Cadena s.a. No. 990.990.0340 10-09-19



No 6502

AA 16301715

No 2253

423 112

Hoja # 3

CUARTO: La vigencia del presente poder estará determinada por la duración de la vinculación laboral del apoderado con el BANCO.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. - Derechos notariales \$30.000.00 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 2.330.00 . - Fondo Nacional del Notariado \$2.330.00 Se utilizaron las hojas de papel notarial números AA 16301713, AA 16301715.

ENMENDADO: "C.C. No. 52.644.056", VALE

*[Signature]*  
LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA

C.C.No. 13.833.884 expedida en Bucaramanga.

LA NOTARIA  
*[Signature]*  
CONSUELO UELLOS LOA

El Notario Treinta y Seis de Bogotá, D.C., DA FE que esta copia es idéntica al original documento idéntico que tuvo a la vista.

23 SET 2002

ESTE PAREL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO  
NOTARIA ENCARGADA  
BOGOTÁ, COLOMBIA

*[Vertical signature]*  
CONSUELO UELLOS  
NOTARIA VERIFICADA



4077268



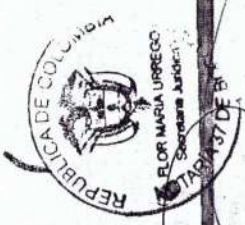
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Es fiel y : CUARTA copia de la escritura publica numero 2253 de la fecha: 12-10-01 la cual se expide en 2 hojas con destino a: EL INTERESADO

Dada en SANTA FE DE BOGOTA, D.C., a la fecha: 27-02-02 Papel comun (Art. 41 decreto 2148/83) Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

LA NOTARIA VEINTIDOS  
*Consuelo Ulloa Ullaga*  
CONSUELO ULLOA ULLAGA



El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.,  
DA FE que esta copia coincide con un  
documento idéntico que tuvo a la vista.  
  
23 SET 2002  
María Nohora Charry R.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, Colombia

Ca340772685



cadena s.a. NE 896950594-0 10-09-19

10875HDDMF0Bfa7F

№ 6502

22  
NOTARIA

NÓTARIA VEINTIDOS  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Calle 104 No. 15 - 70  
Tels: 257 23 85 - 218 92 97  
Fax: 218 35 92

CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA

№ 0173

CERTIFICADO No.

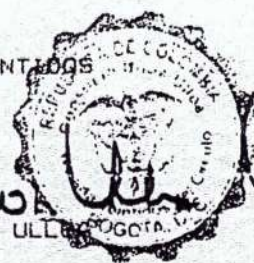
LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2253 de fecha 12 de Octubre de 2001, de esta Notaria, el Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.833.884 de Bucaramanga, quien obra en nombre y Representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., en su calidad de Vicepresidente, confirió PODER ESPECIAL, a la señora LEDA MARIA MALAGON RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.056 de Santafé de Bogotá D.C. -- Que en la fecha el poder en su original o protocolo no presenta nota marginal alguna que implique su revocatoria, modificación o sustitución. Que las facultades conferidas al apoderado son las consignadas en el texto de documento protocolizado. -- -- -- El presente certificado se expide a primero (1) días del mes de Marzo del año dos mil dos (2.002), con destino al interesado.

LA NOTARIA VEINTIDOS

*Consuelo Ulloa Ulloa*  
CONSUELO ULLOA ULLOA BOGOTÁ, D.C.



El Notario Titular y Fiel de Bogotá, D.C.,  
DA FE que esta copia coincide con un  
documento idéntico que tuvo a la vista.

23 SET 2002

María Nohora Charry R.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, D.C. - Colombia



Secretaría  
**HACIENDA**  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Formulario Único  
para Declaración del Impuesto  
Predial Unificado



# 6502



Ca34077268

101

Formulario No. 200110101000718586 0

**AÑO GRAVABLE:** 2002  
(Escriba el año gravable que va a declarar o pagar)

**OPCIONES DE USO:** (marque con X una sola opción)  
 DECLARACIÓN Y PAGO  DECLARACIÓN SIN PAGO  CORRECCIÓN SIN PAGO  CORRECCIÓN Y PAGO  SOLAMENTE PAGO

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO:  
KIP 871A N 114 - 54

2. ESTRATO: 4 3. CHIR: (Código homologado de identificación del predio)

4. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20305569 5. CÉDULA CATASTRAL: 00921501060000000000

**B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO** **C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA** (según Instrucción al respecto)

6. ÁREA DEL TERRENO (M<sup>2</sup>): 19058 NO. DE DECIMALES: 00000000000000000000  
 7. ÁREA CONSTRUIDA (M<sup>2</sup>): NO. DE DECIMALES: 00000000000000000000  
 8. DESTINO: 11 9. TARIFA: 060

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE** (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono donde la Administración puede comunicarse con usted)

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:  
INVERSIONES EL BUISQUE DE S.A.  
JORGE LTDA

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE: PROPIETARIO  POSEEDOR  USUFRUCTUARIO   
 12. IDENTIFICACIÓN: C.C.  NIT  86100910780556911001  
 13. TELÉFONO: 69111001

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. El diligenciamiento incorrecto de este campo o su NO diligenciamiento dan la declaración por no presentada.  
 Recuerde: el Apartado Aéreo NO sirve como dirección para notificación.

C.L. 86A M 21 - 11 P 13

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCAÑO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

**E. LIQUIDACIÓN PRIVADA** (Escriba las cifras correspondientes, después de leer, CON DETENIMIENTO las Instrucciones al respaldo del formulario)

15. AUTOVALUO (Base gravable): 7789980  
 16. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 15 por casilla 9) y divida por 1000: 4674000  
 17. Más SANCIONES: 0

**SALDO A CARGO**

18. TOTAL SALDO A CARGO (Suma el valor de los renglones 16 + 17): 4674000

**G. PAGO** (Escriba las cifras correspondientes al valor que va a pagar)

19. VALOR A PAGAR: 4674000  
 20. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Solo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales): 7010000  
 21. Más: INTERESES DE MORA (Cálculelos a la tasa de interés vigente al momento del pago): 0  
 22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21): 3973000

**H. CORRECCIÓN O SOLAMENTE PAGO**

23. MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCIÓN Y ESCRIBA EL NÚMERO DE AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN QUE CORRIGE O SOBRE LA QUE REALIZA EL PAGO

**F. FIRMA** Recuerde: si es una declaración DEBE ser firmada ÚNICAMENTE por el PROPIETARIO, POSEEDOR o USUFRUCTUARIO del predio, si es un pago DEBE ser firmada por quien lo realice.

FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO: *[Firma]*

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTREGA: *[Firma]*

SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. - D D I  
1400703000160-4

banco de Bogotá  
OFICINA AVENIDA CHILE  
FEB 18 2002  
RECIBIDO CON PAGO

El notario/a de Bogotá, D.C. DA FE que esta copia es un documento idéntico que tuvo a la vista.

NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá, D.C. - Colombia

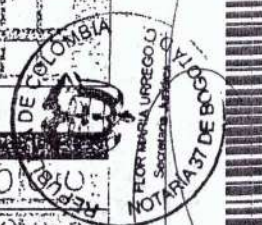
NOMBRE: *[Nombre]*  
 C.C. No: *[C.C. No.]*

— CONTRIBUYENTE —



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Cadena S.A. No. 89093546 10-09-19

6502

DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL



No. 165578  
FECHA: 30-Sep-2002

sn joige

HACE CONSTAR

QUE EL PREDIO KR 87A 114 59  
CON CÉDULA CATASTRAL 009218010600000000  
Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-20305569

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ASIGNACIÓN IDU BG940000000000004011  
CED. CATASTRAL SB 4011  
No. FACTURA 0 FECHA DE PAGO 10/26/1993  
FECHA EXPEDICIÓN 30-Sep-2002 VÁLIDO HASTA 30 OCT 2002

OBSERVACIÓN: BL Y AC 48 AL DIA11150008800500005VALIDO UNICAMENTE PO  
R 9978.20MTS DE AREAXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

  
CESAR AUGUSTO MOLINA RONCANCIO  
FUNCIONARIO RESPONSABLE

5700-00104

El Notario Veint y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.  
09 OCT 2002  
ALVARO ROJAS CH.  
NOTARIO  
Bogotá, D.C. - Colombia



Ca34077269

AA 9742780

NO 6502



Hoja No. 10

Inembargable de Familia, el vencimiento del término implica el otorgamiento de una nueva escritura, artículo 32 Decreto Ley 1.250 de 1.970.....

Tratándose de cancelaciones cuyo protocolo corresponde a otra notaría, se debe observar lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 960 de 1.970, artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1.983. d.Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1.995, cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país.....

Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada por la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 75.133.00

RECAUDOS: Supernotariado y Registro \$2.500.00. Fondo Especial

Notariado \$2.500.00.- En la extensión de éste instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos.:

- AA 9742779, AA 10120120,
- AA 9739924, AA 9739925, AA 9739926, AA 9739927, AA 9739928, AA 9739929, AA 9739930, AA 9742780, enmendado/tercera/vale.

*Jose Alberto Zapata Morales*

JOSE ALBERTO ZAPATA MORALES

C.C. No. 79.347.315 de Bogotá

PROMOTORA SAN JORGE S.A.

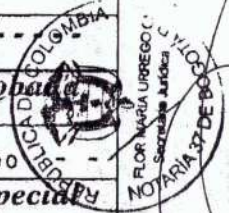
NIT No. 830.096.282-3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

830 096 282-3  
NOTARIA 3/ SAN JORGE DE BOGOTÁ



Ca.340772698




Caderna S.A. No. 890305346 10-09-19



No 6502

  
HUMBERTO SOTO OLIVEROS

C.C. No. 79.345.799 

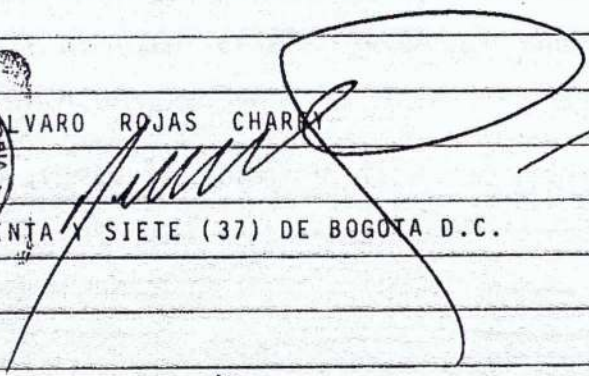
  
LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

C.C. No. 52.644.056 de Santafé de Bogotá D.C.

CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT No. 890.913.341-4



  
ALVARO ROJAS CHARRY

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.



# NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la SEGUNDA (2a) copia TOTAL de la escritura pública No. 6502 de 09 de OCTUBRE de 2002 otorgada en la Notaría 37 de Bogotá DC. Es fiel Y SEGUNDA (2a) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto – Ley 960 de 1970, en 25 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: EL INTERESADO-----  
----- hoy 30 DE OCTUBRE DE 2019



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

  
  
  
**FLOR MARIA URREGO MOLINA**  
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA JURIDICA

Ca340772683



La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.



cadema s.a. No. 890.990.940 10-09-19